



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 29 de Septiembre de 2017.

No. 123

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante el cual se aprueban los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se establecen las funciones de la Comisión de Paridad de Género.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa por el que se aprueba la Convocatoria para la Integración de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2017-2018.

2 - 37

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución administrativa emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 14 de agosto de 2017, por el que se impone multa a la empresa Vigilancia Integral de Sinaloa, S.A. de C.V., por no cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 023.

4 Fallos y Actas de Fallos correspondientes a concursos por invitación a cuando menos tres personas, del No. de Concurso SOP-C-LP-PAV-230-2017 al SOP-C-LP-PAV-233-2017.

38 - 96

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 2 de Sinaloa.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Sinaloa, y su Reglamento.

Decreto Municipal No. 11 de Navolato.- El cual adiciona y reforma diversos artículos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 3 de Elota.- Reglamento de Educación del Municipio de Elota.

Decreto Municipal No. 5 de Elota.- Reglamento Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentables del Municipio de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por retiro al C. Ángel Felipe Soto Rangel.

97 - 129

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

130 - 152

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA Y EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

—Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de septiembre de 2017.-----

—VISTO para acordar los ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y —

RESULTANDO

—I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

—II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

—III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

—IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

—V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

—VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

—VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

—VIII. De igual forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018. ----

—IX. Que en reunión de trabajo realizada el día 21 de septiembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción del presente acuerdo; y: -----

CONSIDERANDO

—1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.-----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

—2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

—3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

—4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al

Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo

41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

—5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

—6.- El artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. De igual forma, dispone que el Congreso del Estado convoque a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al de la elección. -----

—7.- En el Decreto número 352, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, por el cual el H. Congreso local reformó la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se establece en su artículo séptimo transitorio, que por única ocasión, las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio. -----

—8.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas

y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. -----

---9.- Que en la resolución antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el proceso electoral federal y para los procesos electorales locales concurrentes en 2018, como fecha límite para la conclusión del periodo de precampañas, el día 11 de febrero de 2018; como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, para que concluyan el 6 de febrero de 2018; y por último, como fecha límite para aprobación del registro de candidaturas, el día 20 de abril de 2018.-----

---10.- De igual forma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el cual se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018, en el que, en lo que respecta al Proceso Electoral Local correspondiente al Estado de Sinaloa, se contemplaron las fechas a que se hace referencia en el considerando anterior.-----

---11.- De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se cifien a lo establecido en las fracciones anteriores de dicho precepto, y establece además, que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.-----

---12.- De igual forma, el artículo 20 reformado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala en su segundo párrafo, que el Consejo General de este Instituto, cuando así lo considere necesario, podrá aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, dichos ajustes deberán realizarse antes de la segunda quincena del mes de diciembre del año previo al de la jornada electoral.-----

---13.- En atención a las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en los considerandos ocho, nueve y diez del presente acuerdo, y a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, mencionado en el considerando siete, en el que se determina que por única ocasión las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; en abono al principio de certeza que rige la organización de los procesos electorales, resulta indispensable ajustar, precisar y definir algunos de los plazos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los términos que se expresan a continuación:-----

13.1. Se señala el día 10 de octubre del presente año, como fecha fatal para que el Consejo General de este Instituto emita acuerdo sobre la solicitud de acreditación que presenten los partidos políticos nacionales para participar en el proceso electoral local 2017-2018. Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto cuente con un periodo de tiempo óptimo para realizar la verificación de la información proporcionada, atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

13.2. Se establece el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018 para que las y los ciudadanos interesados en postularse para una candidatura independiente presenten ante los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, según corresponda, su escrito de manifestación de intención, lo anterior, considerando que conforme a lo que establece los artículos 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los órganos electorales antes mencionados deberán instalarse durante la segunda quincena de noviembre del presente año.

13.3. Se señala el día 7 de enero de 2018 como fecha para que los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes, expidan la constancia que otorgue la calidad de aspirante a candidatura independiente a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, toda vez que, de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

13.4. Se señala la primera quincena de enero de 2018 como el periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las y los candidatos, los partidos políticos y las y los candidatos independientes, lo anterior considerando que, si bien es cierto que el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa determina que estos se deben fijar durante la primera quincena de diciembre del año previo al de la elección, del artículo 179 del citado ordenamiento legal se desprende que uno de los factores a considerar es el padrón electoral al día primero de enero del año de la elección, por lo que resulta materialmente imposible atender lo dispuesto por el artículo 146 señalado con antelación.

13.5. Se señala el periodo comprendido del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018 para que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo segundo, fracción II del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se establece que será de treinta días en los procesos en los que solo se elijan Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

13.6. Se señala como periodo de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2017-2018 el comprendido a partir del 13 de enero y hasta el 11 de febrero de 2018, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en el año en que solamente se elijan Diputaciones Locales y Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días. Se señala dicho periodo atendiendo lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución que se cita en los considerandos ocho y nueve del presente acuerdo en el que se señala el día 11 de febrero de 2018 como fecha fatal para la conclusión de las precampañas.

De conformidad con lo que señala el párrafo tercero del artículo 173 antes citado, el partido político o coalición deberá informar por escrito a este Instituto, sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a su inicio, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los precandidatos.

13.7. Se señala el día 13 de enero de 2018 como plazo fatal para que los partidos políticos presenten, en su caso, su solicitud de registro del Convenio de Coalición ante este Instituto, en apego al artículo segundo transitorio del decreto publicado el día 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el que se establece que dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en la fecha en que inicie la etapa de precampañas correspondiente.

13.8. Se señala como plazo fatal para la presentación de la solicitud de aprobación de plataformas electorales el comprendido entre el 27 de marzo y el 5 de abril de 2018, periodo que se establece en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para recibir las solicitudes de registro de candidaturas, para los partidos políticos y candidaturas independientes. Lo anterior con excepción de los partidos políticos que decidan contender en coalición, dado que en este caso la plataforma electoral se deberá acompañar a la solicitud de registro del convenio respectivo.

13.9. Se señala el día 20 de abril como fecha límite para la resolver sobre la aprobación del registro de las candidaturas, en apego a lo establecido en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mencionado en los considerandos ocho y nueve del presente acuerdo, por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer la fecha límite para esta etapa del Proceso Electoral Local.

—En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

—PRIMERO.— Se aprueba el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018 en los términos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo y del documento que se anexa como parte integral del mismo.

—SEGUNDO.— El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

—TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—CUARTO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

—QUINTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo y de su anexo.-----




MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.



CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1	Dentro de la primera quincena del mes de septiembre de 2017.	El Congreso del Estado convoca a elecciones.	Artículo 18 párrafo de segundo Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LPIEES).	H. Congreso del Estado de Sinaloa.	
2	Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de 2017	El Consejo General del IEES celebrará sesión para dar inicio formal al proceso electoral.	Artículo 142 LPIEES.	CG-IEES.	
3	Dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones.	Plazo para que partidos políticos soliciten al CG IEES su acreditación para participar en las elecciones.	Artículo 36, párrafo segundo LPIEES.	Partidos Políticos CG-IEES.	
4	Durante la segunda quincena del mes de septiembre de 2017.	Aprobación de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.	Artículos 146, fracción I y III, 151 y 159 LPIEES. (se deriva de esta disposición)	CG-IEES.	Plazo no previsto en la LPIEES. (Se sugiere que se lance cuanto antes para efectos de estar en condiciones de realizar el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del INE)

LPIEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
5	Durante el mes de octubre de 2017.	Aprobación de los lineamientos y convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.	Artículo 79 en relación con el Artículo 78, fracción I y 72 de la LIPEES.	CG-IEES.	Plazo no establecido en la LIPEES.
6	A más tardar el 10 de octubre de 2017.	El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa deberá resolver respecto a las solicitudes de acreditación de los partidos políticos nacionales, para participar en la elección.	Artículo 36, párrafo tercero de la LIPEES.	CG-IEES.	A fin de otorgar mayor certeza a esta actividad, se determinó esta fecha en el acuerdo mediante el cual se aprueba el ajuste a los plazos establecidos en la LIPEES.
6	Durante la primera quincena de noviembre de 2017.	Designación de las y los Presidentes y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.	Artículo 146, fracción III, LIPEES.	CG-IEES.	
7	Durante la segunda quincena de noviembre de 2017.	Instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	Artículos 153 y 161 LIPEES.	CG-IEES.	
8	30 de noviembre de 2017.	Publicación de la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes.	Artículo 79 y 81 último párrafo de la LIPEES.	CG-IEES.	Fecha no definida en al LIPEES.
9	Durante la primera quincena de diciembre de 2017.	Período para fijar los topes de precampaña a los que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los partidos políticos y los candidatos independientes.	Artículo 146, Fracción XXX LIPEES.	CG-IEES.	

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
10	1 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018.	Periodo para que las y los aspirantes a candidaturas independientes presenten su escrito de manifestación de intención.	Artículo 80 de la LIPEES.	Aspirantes a candidaturas independientes ante Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.	Fecha no definida en la LIPEES.
11	Durante la primera quincena de enero de 2018.	Periodo para fijar los topes de campaña a los que se deberán sujetar las y los candidatos, los partidos políticos y las y los candidatos independientes.	Artículo 179 LIPEES.		
12	7 de enero de 2018.	Fecha para que los Consejos Electorales correspondientes expidan la constancia de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes.	Artículo 81 LIPEES y 7 de los Lineamientos de candidaturas independientes.	Consejo Electoral competente.	No está establecida como tal esta actividad en la LIPEES; sin embargo, conforme a los lineamientos debe emitirse una constancia o acuerdo administrativo, en este último caso, de negarse el registro respectivo.
13	Dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.	Periodo para la acreditación de representantes ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales por las y los aspirantes a Candidatos Independientes.	Artículo 106, segundo párrafo LIPEES.	Aspirantes a candidatos independientes, Consejos Distritales y Municipales Electorales.	

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
14	A partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018. (30 días)	Periodo para que las y los aspirantes a candidatos independientes a Diputado local e integrantes de los Ayuntamientos recaben el apoyo ciudadano.	Artículo 81 LIPEES.	Aspirantes a candidaturas independientes.	Plazo no precisado en la LIPEES.
15	A más tardar el 13 de enero de 2018.	Los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro de convenios de coalición y plataforma electoral para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.	Artículo 92 LGPP.	Partidos Políticos ante CG-IEES.	A más tardar la fecha en que inicie la etapa de precampañas (segundo transitorio Decreto que reforma la CPEUM febrero 2014)
16	13 de enero al 11 de febrero de 2018.	Periodo de Precampañas (30 días).	Artículo 173 párrafo cuarto LIPEES.	Partidos Políticos y Precandidatos.	
17	1 de abril de 2018.	Fecha límite para que se separen de sus cargos los servidores públicos que se encuentran impedidos constitucionalmente para ocupar un cargo de elección popular y que se encuentren en los supuestos previstos. (90 días antes del día de la jornada electoral)	Artículos 56, fracción V, 25 fracciones IV y 115 fracción III, de la CPESIN. Artículos 10 fracción IV, 13 fracción IV, y 16 fracción IV, LIPEES.	Ciudadanos, Partidos Políticos y Candidatos Independientes.	
18	Del 27 de marzo al 5 de abril.	Registro y sustitución libre de candidatas y candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa y registro de plataforma electoral.	Artículo 188, fracción VI, 195, fracción I, LIPEES.	Partidos políticos y Candidatos independientes ante los Consejos Distritales.	
		▼ ▼ ▼ Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales	▼ ▼ ▼ Artículo 192, párrafo I, LIPEES.	▼ ▼ ▼ Consejos Distritales y CG-IEES	

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos. ▼ ▼ ▼ Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.	▼ ▼ ▼ Artículo 192, párrafo II, LIPEES.	▼ ▼ ▼ CG-IEES.	
19	Del 27 de marzo al 5 de abril.	Registro y sustitución libre para las planillas de candidaturas a Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa y registro de plataforma electoral.	Artículos 188, fracción VIII, 146 Fracción XXIV y 195, fracción I, LIPEES. ▼ ▼ ▼	Partidos políticos, y Candidatos independientes ante los Consejos Distritales y Consejos Municipales. ▼ ▼ ▼	

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		Al concluir el plazo para el registro de las candidaturas a Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, los Consejos Distritales y Municipales remitirán de inmediato al Consejo General los expedientes de las solicitudes de registro que hubieren recibido, conservando copia certificada en sus archivos.	Artículo 192, párrafo I, LIPEES.	Consejos Distritales y Consejos Municipales.	
		Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.	▼ ▼ ▼ Artículo 192, párrafo II, LIPEES.	▼ ▼ ▼ CG-IEES y Partidos Políticos.	
20	Del 27 de marzo al 5 de abril.	Registro y sustitución libre de listas de candidatas y candidatos a Diputados y listas municipales de candidatos a Regidores, ambas por el principio de representación proporcional.	Artículo 188 Fracción VII y IX.	CG-IEES, Consejos Distritales y Municipales.	

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		De advertirse la omisión al cumplimiento de uno o varios requisitos del artículo 190, se le notificará de inmediato al partido político, coalición o candidato independiente correspondiente para que dentro de las 48 horas siguientes subsane las omisiones detectadas o sustituya la candidatura.	Artículos 191, párrafo II y 193 LIPEES. ▼ ▼ ▼	CG-IEES. ▼ ▼ ▼	
		Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.	Artículo 192, párrafo II LIPEES.	CG-IEES.	
21	Del 6 al 20 de abril.	Sesión para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas independientes.	Art. 191, cuarto párrafo de la LIPEES. ▼ ▼ ▼	Consejos Municipales y Consejos Distritales. ▼ ▼ ▼	

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes de género, se procederá a notificar a los candidatos, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios para el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la planilla tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo.	Art. 191, quinto párrafo, fracción II, LIPEES.	Consejos Municipales, Consejos Distritales y Candidatos.	
22	A más tardar el 20 de abril de 2018.	Término del plazo para resolver, respecto a la aprobación del registro de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa. Así como para aprobar las listas estatal de candidatos a Diputados por representación proporcional y listas municipales a Regidores por representación proporcional. ▼ ▼ ▼ Se verificará que las listas cumplan con el principio de paridad y el criterio de alternancia	Artículo 192, párrafo tercero y 193 LIPEES. ▼ ▼ ▼ Artículo 193, LIPEES.	CG-IEES. ▼ ▼ ▼ CG-IEES.	Esta fecha obedece al acuerdo de homologación del Instituto Nacional Electoral.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
		conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales. Si de la revisión se advierte que alguna de las solicitudes no cumple con los criterios y porcentajes antes mencionados, se procederá a notificar a los partidos políticos o coaliciones, otorgándoles un plazo improrrogable de veinticuatro horas para que cumpla con los criterios y porcentajes necesarios por el ordenamiento, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas del género cuyo porcentaje se hubiere excedido ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Transcurrido este último plazo el Consejo General sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanados, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales.			 

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
23	Del 14 de mayo al 27 de junio 2018.	Periodo de campaña a Diputados y Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores. (Inician 48 días antes de la jornada electoral)	Art. 178, párrafo cuarto, LIPEES. En relación con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM y artículo 14 de la CPESIN.	Partidos Políticos y/o Coaliciones y Candidatos Independientes.	
24	Del 14 de mayo al 27 de junio 2018.	Periodo para organizar Debates de Presidencias Municipales y Diputados por el sistema de mayoría relativa. (al menos uno).	Art. 184, LIPEES.	CG-IEES, Consejos Distritales y Consejos Municipales.	
25	10 de junio.	Fecha límite para que proceda la sustitución por renuncia de candidatos; la sustitución no procede por renuncia dentro de los 20 días anteriores al de la elección.	Artículo 195, fracción II, LIPEES.	Partidos Políticos y/o Coaliciones ante el CG-IEES.	
		▼ ▼ ▼	▼ ▼ ▼	▼ ▼ ▼	
		Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.	Artículo 101 LIPEES.	CG-IEES.	
26	26 de junio de 2018.	Publicación de los nombres de las y los Notarios en ejercicio y domicilio de sus oficinas.	Artículo 247, fracción IV, LIPEES.	Secretaría General de Gobierno por conducto del Archivo General de Notarías.	
27	27 de junio.	Cierre de campañas electorales. (Miércoles anterior al de la elección).	Artículo 178, cuarto párrafo, LIPEES.	Partidos Políticos, Candidatos y Candidatos Independientes.	

CALENDARIO ELECTORAL 2017-2018

No.	FECHA	ACTIVIDAD ELECTORAL	LEGISLACIÓN	AUTORIDAD O ENTE RESPONSABLE	OBSERVACIONES
28	Del 28 junio y hasta las 18:00 horas del 1 de julio.	Periodo de prohibición para publicar o difundir por cualquier medio, las encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación.	Artículos 185 de la LIPEES en relación con el artículo 104 inciso a) y I) y 213, numeral 2 de la LGIPE.	CG-IEES, Consejos Distritales, Consejos Municipales.	
29	1 de julio.	JORNADA ELECTORAL	Artículos 116, fracción IV, inciso a), CPEUM, 14, segundo párrafo CPES, 25 LGIPE y 7, segundo párrafo de la LIPEES.		
30	Del 2 al 8 de julio.	Plazo para el retiro de la propaganda electoral.	Artículo 186 LIPEES.	Partidos políticos y candidatos independientes.	
31	4 de julio.	Sesión de cómputo de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales a partir de las 8:00 horas.	Artículo 254 LIPEES.	Consejos Distritales/ Municipales.	
32	8 de julio.	Sesión para realizar el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.	Artículo 262 LIPEES.	CG-IEES.	



Karla Gabriela Peraza Zazueta
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

Arturo Valverde Mejía
LIC. ARTURO VALVERDE MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE CALENDARIO FUE APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
CG-IEES: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de Septiembre de 2017.-----

---VISTO para emitir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se establecen las funciones de la Comisión de Paridad de Género; y:-----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, creándose las Comisiones de Organización y Vigilancia Electoral; de Educación Cívica y Capacitación Electoral; de Reglamentos y Normatividad; de Quejas y Denuncias; de Prerogativas y Partidos Políticos, y finalmente, la Comisión de Vinculación con el INE. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2016, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG124/16, mediante el cual se crea la Comisión de Paridad de Género; y: -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.----- 

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.----- 

---6.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 146 fracción XXVI del citado ordenamiento legal, es una atribución del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura cívica y de participación ciudadana.-----

---7.- De igual forma, el artículo 12 del Reglamento Interior de este Instituto, en su fracción VII, establece que, entre las atribuciones y obligaciones de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, se encuentra la de formar parte de las Comisiones que establece la Ley Electoral y que regula dicho reglamento. En ese mismo sentido, el artículo 41 del citado ordenamiento contempla que, el Consejo General podrá integrar y designar de entre sus miembros con derecho a voz y voto, todas las Comisiones Permanentes y Temporales que considere necesarias para el óptimo desempeño de sus atribuciones.-----

---8.- La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su reforma publicada el día primero de junio de 2015, en su artículo 15 introdujo la paridad de género como un nuevo principio rector de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, además de los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad, que deben regir la actuación de este órgano electoral.-----

---9.- De igual forma, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el primer párrafo del artículo 139, establece de manera textual lo siguiente:

"El Instituto es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, en su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

---10.- En virtud de que se constituyó como un principio rector en la actuación y ejercicio de las funciones de este órgano electoral, la paridad de género, el Consejo General de este Instituto, en apego a la atribución que le confiere la fracción XXVI del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha 06 de Diciembre de 2016 emitió el acuerdo número

IEES/CG124/16, mediante el cual se crea la Comisión de Paridad de Género, con el objetivo fundamental de atender y observar uno de los principios rectores de la función de este órgano electoral. -----

—11.— Ahora bien, de la revisión integral del Reglamento Interior de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se identificó que se norman atribuciones y obligaciones de las comisiones que integran la estructura Institucional, no así sus funciones; por ende, se realizó una identificación doctrinal donde se argumenta que funciones y atribuciones, si bien en la práctica se ha utilizado en forma indistinta; sin embargo, tienen significados diferentes, en esta tesitura a continuación se citan los conceptos de atribuciones y funciones.

"...El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del estado; es lo que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma del ejercicio de las atribuciones..."¹

En el país existen treinta y tres organismos administrativos electorales, solamente en treinta de éstos, se identificó en conjunto cuatro tipos de órganos: comisión, unidad, comité y coordinación; los cuales, se encargan de garantizar el principio de igualdad o paridad de género.

Al mes de agosto de 2017, los órganos encargados de garantizar el principio de igualdad o paridad de género en el país son: veintiséis comisiones, de carácter: permanente, temporal y especial, una coordinación, dos unidades y un comité.

Las comisiones, unidades, comité y coordinación encargados de velar el principio de igualdad o paridad de género en el país, norman su actuar bajo los cinco conceptos siguientes: atribuciones, competencias, acciones, funciones y actividades; se concluyó lo anterior de la revisión a su marco jurídico.

En las atribuciones, competencias, acciones, funciones y actividades que norman a los treinta órganos encargados de garantizar el principio de igualdad o paridad de género, se identificó la regulación de por lo menos seis temas: interior institucional, certificación de la norma 025, contenido en la comunicación institucional, vinculación, registro de candidaturas e investigación.

De lo antes expuesto y fundado, se propone establecer las funciones de la Comisión de Paridad de Género:

Son funciones de la Comisión de Paridad de Género

- I. Impulsar, vigilar y garantizar la transversalidad de género en el quehacer del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- II. Proponer y aprobar la estrategia anual en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- III. Vigilar y garantizar la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IV. Proponer y aprobar contenidos de difusión institucional en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- V. Impulsar la vinculación institucional con otros organismos públicos o privados relacionados con temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VI. Garantizar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto que se cumpla con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas que realicen los partidos políticos o candidaturas independientes.
- VII. Impulsar y aprobar la investigación institucional en temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VIII. Las demás, que determine el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Son funciones de la Secretaría Técnica de Paridad de Género

- I. Proponer, acompañar y desarrollar la transversalidad de género en el quehacer del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- II. Proponer y desarrollar la estrategia anual en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

¹ FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2000, p.26

- III. Asistir en la vigilancia de la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IV. Revisar los contenidos de difusión institucional en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- V. Generar, establecer y mantener la vinculación institucional con otros organismos públicos o privados relacionados con temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VI. Asistir a la Comisión de Paridad de Género en su labor de garantizar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto que se cumpla con el principio de paridad de género en el de registro de candidaturas que realicen los partidos políticos o candidaturas independientes.
- VII. Proponer y desarrollar la investigación institucional en temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VIII. Realizar el presupuesto anual en materia de paridad de género del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IX. Convocar a reuniones a petición de la comisión y levantar las minutas de la reunión de trabajo de la Comisión de Paridad de Género.
- X. Las demás, que determine el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Al momento de reforma o adición al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, deberán estar establecidas en el ordenamiento normativo antes citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la siguiente propuesta:

Adicionar un inciso g), al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, donde se incluya como Comisión Permanente: Comisión de Paridad de Género.

Adicionar dos artículos 56 Bis y 56 Bis A, al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Artículo 56, Bis. Son funciones de la Comisión de Paridad de Género

Son funciones de la Comisión de Paridad de Género

- I. Impulsar, vigilar y garantizar la transversalidad de género en el quehacer del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- II. Proponer y aprobar la estrategia anual en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- III. Vigilar y garantizar la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IV. Proponer y aprobar contenidos de difusión institucional en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- V. Impulsar la vinculación institucional con otros organismos públicos o privados relacionados con temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VI. Garantizar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto que se cumpla con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas que realicen los partidos políticos o candidaturas independientes.
- VII. Impulsar y aprobar la investigación institucional en temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VIII. Las demás, que determine el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56, Bis A. Son funciones de la Secretaría Técnica de Paridad de Género:

- I. Proponer, acompañar y desarrollar la transversalidad de género en el quehacer del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- II. Proponer y desarrollar la estrategia anual en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- III. Asistir en la vigilancia de la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IV. Revisar los contenidos de difusión institucional en materia de igualdad, no discriminación y paridad de género.

- V. Generar, establecer y mantener la vinculación institucional con otros organismos públicos o privados relacionados con temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VI. Asistir a la Comisión de Paridad de Género en su labor de garantizar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto que se cumpla con el principio de paridad de género en el de registro de candidaturas que realicen los partidos políticos o candidaturas independientes.
- VII. Proponer y desarrollar la investigación institucional en temas de igualdad, no discriminación y paridad de género.
- VIII. Realizar el presupuesto anual en materia de paridad de género del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IX. Convocar a reuniones a petición de la comisión y levantar las minutas de la reunión de trabajo de la Comisión de Paridad de Género.
- X. Las demás, que determine el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

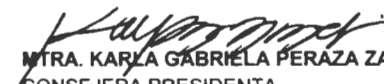
---PRIMERO.- Se establecen las funciones de la Comisión de Paridad de Género, en los términos, razones y fundamento legal expresados en el considerando número 11 del presente acuerdo. -----

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.-----

---TERCERO.- En su momento, realicenses las adecuaciones pertinentes al Reglamento Interior de este Instituto, derivadas del contenido del presente acuerdo. -----

---CUARTO.- Notifiquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---QUINTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

—Culiacán Rosales, Sinaloa, a 27 de septiembre de 2017.

—VISTO para acordar la emisión de la Convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, y

RESULTANDO

—I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

—II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

—III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

—IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

—VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

—VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, Titular; Consejera Electoral Maestra Xochilt Amalia López Ulloa, Integrante y Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante.

—VIII. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones proponer el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los lineamientos y la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, fracción III, 151 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 74, 76, 91 y 92 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

—IX. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

—X. El 6 de diciembre de 2016, mediante el acuerdo IEES/CG0124/16, se crea la Comisión de Paridad de Género, por las razones y fundamentos legales expresados en los considerandos 9 y 10 del mismo acuerdo, integrándose por la Consejera Electoral Maestra Xochilt Amalia López Ulloa, como Titular, así como por los Consejeros Electorales Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como integrantes. -----

Que una de las funciones de la Comisión de Paridad de Género, es impulsar, vigilar y garantizar en la medida de lo posible, la transversalidad de género en el quehacer del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---XI. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos. -----

---XII. Que en reunión de trabajo realizada el día 21 de septiembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, así como los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de la Convocatoria emanada del presente acuerdo; y: -----

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley. -----

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley. -----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, al Presidente y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos. -----

—7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales. -----

—8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General; un representante propietario y su respectivo suplente, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidatos independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y un Secretario con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia. El Consejo General elegirá tres Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas. A falta definitiva del Presidente ocupará ese cargo, el consejero que designe el Consejo General. En caso de que un consejero propietario o suplente en funciones faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas del Consejo Distrital, será llamado el consejero suplente general que corresponda según el orden de prelación para que éste asuma el cargo, previa protesta de ley. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de instalación del Consejo de que se trate. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes en todo momento, mediante notificación que hagan por escrito a los Presidentes de los Consejos Distritales. ----- 

—9.- En el proceso electoral 2015-2016, tomando en cuenta a los consejeros propietarios, la integración inicial de los Consejos Distritales y Municipales Electorales fue de un 47.92 % de mujeres y un 52.08% de hombres; y la integración final contó con un 40.84% de mujeres y un 59.16% de hombres, cuyo impacto fue negativo para el género femenino en consideración de los siguientes elementos:

Igualdad y no discriminación

La igualdad y no discriminación son derechos que gozan las y los mexicanos, y dichos principios están tutelados por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales en sus partes medulares que nos interesan, a la letra estipulan: Artículo 1.- "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", y el Artículo 4.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley". ----- 

El Artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define que "la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. -----

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, según el Artículo 4 antes citado, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. -----

El Artículo 1, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". -----

Principio de paridad

La paridad es una estrategia política cuyo objetivo es el de garantizar una participación equilibrada entre mujeres y hombres, especialmente en los espacios de toma de decisiones. -----

En el ámbito electoral, el principio de paridad fue incorporado a la Constitución en el año 2014. El artículo 41, párrafo 2, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos deberán establecer reglas "para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales". En 2015, las entidades federativas llevaron a cabo el proceso de armonización legislativa, antes de que iniciara el proceso electoral.-----

De igual forma, la paridad de género es un principio rector del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según los Artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el Artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

Subrepresentación

La subrepresentación es la representación insuficiente o desproporcionadamente baja. Hablando de mujeres que participaron en los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2015-2016 en carácter de consejeras propietarias, tenemos que existió una subrepresentación de este género en la integración de los mismos: inicialmente, de un 2.08% y final de 9.16%.-----

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, realizó un estudio comparativo de la integración inicial de los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Local 2015-2016, la cual fue de un 47.92% de mujeres y un 52.08% de hombres; con la integración final contó con un 40.84% de mujeres y un 59.16% de hombres, cuyo impacto fue negativo para el género femenino.-----

Este fenómeno se presentó debido a la suplencia de las y los Consejeros Electorales Propietarios por los Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, lo cual no siempre coincidió con el mismo género, siendo más hombres los que cubrían las vacantes de dichas suplencias.-----

Ahora bien, la interpretación del artículo 150, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales de Sinaloa, en la porción normativa "*El Consejo General elegirá tres Consejeros Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas*", es la siguiente:-----

Interpretación

Del latín interpretatio, es la acción y efecto de interpretar. Este verbo refiere a explicar o declarar el sentido de algo, traducir de una lengua a otra, expresar o concebir la realidad de un modo personal o ejecutar o representar una obra artística.-----

Literalidad

s. f. Exactitud en la interpretación o traducción de un texto

Conclusión

En el proceso electoral local 2015-2016 en el estado de Sinaloa, la integración tuvo un impacto negativo para el género femenino, ya que la subrepresentación inicial fue de 2.08% y final de 9.16 %, situación que surgió con motivo del exacto cumplimiento y de la interpretación literal que se le dio a lo estipulado en el Artículo 150, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

Se considera que no se debe atender a la interpretación literal del precepto anteriormente invocado en el ejercicio de la función electoral, debido a que de ser el caso se dejaría de cumplir con el principio de PARIDAD DE GÉNERO y por consiguiente con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer regulada en el artículo 4 de nuestra carta magna debido a que si bien dicho artículo reconoce el derecho a la igualdad (formal), su cumplimiento real y efectivo es deficiente, debido, entre otras cosas, a prácticas de discriminación contra la mujer, es decir, "[...] a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su

estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (Artículo 1, CEDAW).-----

Para evitar la discriminación de género y la inaplicación efectiva del derecho de igualdad, la perspectiva de género sirve de metodología y herramienta para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión en las políticas, la legislación, el ejercicio de los derechos, las prácticas sociales y su impacto en las instituciones. Asimismo, pone en marcha acciones para crear las condiciones de cambio, en un acceso equitativo a recursos, servicios y derechos que permitan avanzar en la construcción de una equidad de género (Diccionario de INPPARES).-----

Paridad de Género que en primera instancia se procura en la integración de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, dado que, por mandato constitucional, constituye un principio rector de la función electoral; la cual, debe de cumplir el Instituto como lo ha venido haciendo, pero con la finalidad que no sea recurrente la situación que se describe en líneas anteriores, se considera darle un sentido o interpretación más amplio al que se le ha venido dando a la norma analizada, pero respetando los parámetros de la Constitucionalidad y Legalidad; por ende, se propone en los siguientes términos: 

Se considera primordial comprender ¿Qué implica hacer una interpretación jurídica? en virtud de qué es de lo que se trata al interpretar una norma jurídica.-----

La interpretación jurídica según García Máynez es "la que por excelencia pretende descubrir para sí mismo (comprender) o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición".-----

En sentido estricto interpretar la norma es encontrar el sentido del Derecho ¿Qué sentido? El más favorable, el ideal, el verdadero que resuelva el caso particular. La interpretación no es solamente encontrar lo que dice el texto de la norma, sino comprender dicho texto en torno al contexto en el cual se aplica. Contrastando el texto de la norma y el contexto de aplicación es cómo podemos determinar, mediante una argumentación, qué derecho (justicia) es el que corresponde a cada caso concreto.----- 

Con el propósito de alcanzar la significación y el mensaje de las normas, diversos métodos han sido propuesto y desarrollados entre los que destacan por ser de mayor importancia en la propuesta para resolver el caso que nos ocupa, el criterio sistemático y funcional.-----

El método Sistemático introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema, y no pudiendo desafinar ni rehuir del mismo, el significado y sentido de la norma jurídica podrá ser obtenido de los principios que inspiran ese sistema; principios y consiguiente significado y sentido que incluso pueden ser advertidos con nitidez del contenido de otras normas del sistema.-----

Según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el criterio de interpretación funcional será el que determine el significado de un enunciado atendiendo la intención del legislador, sus fines y las consecuencias de un significado, la interpretación debe ser justificada.-----

Resulta importante señalar que derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.-----

Derivado de la anterior se modificaron o adicionaron diversos mandatos, entre los que destacan por ser de aplicación forzosa a nuestro órgano y aplicable a modo de fundamentar o reforzar la presente propuesta, "el principio pro persona o pro homine" contemplado en el párrafo segundo del artículo 1º que en resumen será un

criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos, así como lo reitera la suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011".-----

Razón por la que se considera pertinente realizar una interpretación sistemática y funcional atendiendo el principio pro persona del párrafo tercero del artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el cual se maximizaría el cumplimiento al principio de La Paridad de Género en función de los argumentos antes esgrimidos, proponiendo que se tome o adopte como criterio al momento de hacer la designación, que los Consejeros Electorales Suplentes Generales descritos en el párrafo tercero del artículo 150 de la Ley Electoral local y que elija el Consejo General sean electos en orden de prelación en las listas de reserva pero atendiendo el principio de Paridad de Género (mismo género), vigilando que la suplencia sea del mismo género que el del cargo de propietario.-----

Lo anterior, si bien es cierto que de la literalidad del párrafo tercero del artículo en comento, no se aprecia que haga alusión a que dicha sustitución deba ser hecha por persona del mismo género, esta se hace con la finalidad de preservar La Paridad de Género hasta en las últimas situaciones o instancias y en función de que las normas se dictan con el propósito de que las personas o autoridades actúen de determinada manera y que para conseguir este propósito es menester que los destinatarios comprendan qué es lo que se desea que hagan u omitan, de una manera cierta y específica, máxime cuando les resulta vinculatorio y exigible, para lo cual en la interpretación de las mismas debe tomarse en cuenta la fusión del sentido propio de sus palabras en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicados, atendiendo fundamentalmente al espíritu, funcionalidad, eficacia y finalidad de la institución regulada (Paridad de Género) a fin de evitar que se siga propiciando la situación prevista y descrita al principio, criterio que de adoptarse al momento de hacer la designación de consejeros suplentes, por los argumentos antes descritos, consideramos no viola el principio de legalidad ni de constitucionalidad, ni vulnera derecho alguno, máxime que la propia Ley Electoral estatal en su artículo 3 fracción I contempla como criterio de interpretación al sistema Gramatical, Sistemático y Funcional.-----

---10.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales Propietarios, un representante de cada partido político, un representante de cada Candidato Independiente si lo hubiere y un Secretario. El Presidente y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto, el Secretario y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes sólo a voz.-----

---11.- Del precepto legal citado en el considerando que antecede, se desprende que en nuestra ley local, para los efectos de la integración de los Consejos Municipales Electorales, sólo se consideró cuatro Consejeros Electorales Propietarios, sin incluir Consejeros Electorales Suplentes Generales, como si lo realizó en la integración de los Consejos Distritales Electorales; por lo que el Consejo General de este Instituto, en el ejercicio de su atribución de cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales conferida en el artículo 146, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, tiene la obligación de acordar la integración de los Consejos Municipales Electorales en los siguientes términos: Para los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, es procedente hacer la designación de cuatro Consejeros Electorales Suplentes Generales, y en el resto de los Consejos Municipales Electorales dos Consejeros Electorales Suplentes Generales.-----

Lo anterior con la finalidad de que suplan a los Consejeros Electorales Propietarios por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas, atendiendo además a lo que establece el artículo 254, quinto párrafo, de la ley local, en el sentido de que los Consejos Municipales celebrarán sesión el miércoles siguiente al de la jornada electoral para realizar el cómputo de la elección, en el que serán convocados los consejeros electorales suplentes para sustituir a los Consejeros Electorales Propietarios a fin de que las sesiones de cómputo puedan operar permanentemente.-----

Al respecto debe tenerse presente que los trabajos de cotejo de actas en el pleno del consejo municipal y los cómputos en los grupos de trabajo, se hacen de manera simultánea, y para efectos de conservar el quórum legal en el pleno del consejo con un mínimo de cuatro consejeros electorales y garantizar el funcionamiento de cada grupo de trabajo presidido por un consejero electoral, es importante asignar al consejo municipal de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán del número suficiente de consejeros electorales para asegurar el óptimo desarrollo de los trabajos de los cómputos en los consejos municipales, teniendo en cuenta que estos municipios concentran un mayor número de paquetes electorales en la elección de los respectivos ayuntamientos ante un eventual cómputo total de casillas. -----

—12.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera: -----

Distrito	Municipios	Secciones	Cabeceras
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

—13.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, como se establece a continuación:_____

Distrito		Consejo Distrital en funciones de Consejo Municipal	Consejo Municipal
1	Choix y El Fuerte	El Fuerte	Choix
2	Ahome		Ahome
3	Ahome		
4	Ahome y Guasave		
5	Ahome		
6	Guasave y Sinaloa	Sinaloa	
7	Guasave		Guasave
8	Guasave		
9	Angostura y Salvador Alvarado	Salvador Alvarado	Angostura
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	Mocorito	Badiraguato
11	Navolato		Navolato
12	Culiacán		Culiacán
13	Culiacán		
14	Culiacán		
15	Culiacán		
16	Culiacán		
17	Culiacán		
18	Culiacán		
19	Cosalá, Elota, San Ignacio y Culiacán	Elota	San Ignacio
			Cosalá
20	Mazatlán		Mazatlán
21	Mazatlán		
22	Mazatlán		
23	Concordia y Mazatlán		Concordia
24	Escuinapa y Rosario	El Rosario	Escuinapa
Total		6	12

—14.- En el acuerdo a que se hace referencia en el resultando 9, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establecieron los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tienen consagrados estos organismos públicos.

—15.- En el Reglamento de Elecciones en comento, se fijaron directrices para la selección de funcionarios, en las que se establece el perfil que deberán cumplir las y los ciudadanos designados como Consejeras o Consejeros Electorales Distritales y Municipales procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

—16.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los organismos públicos locales deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

—17.- En cuanto a la documentación que deberán presentar los aspirantes, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, destaca de manera textual lo siguiente:

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

—18.- Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones dice de manera textual lo siguiente:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;

- b) Pluralidad cultural de la entidad;

- c) Participación comunitaria o ciudadana;

- d) Prestigio público y profesional;

- e) Compromiso democrático, y

- f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

—19.- Que el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán aplicarse. —

—20.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 relacionado con el numeral 160, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos siguientes: I. Tener la calidad de ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación; III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. —

—21.- Estos requisitos deberán cumplirse tanto al momento de la designación como durante el desempeño del cargo de Presidenta o Presidente, Consejera o Consejero Electoral propietario o suplente general. —

—22.- En atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en los artículos 151 y 159 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se deberá emitir la Convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo. —

—En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: —

ACUERDO

—PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para la designación de las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo. —

—SEGUNDO.- Con la finalidad de prevenir la subrepresentación de un género en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales por motivo de suplencias de Consejeras o Consejeros Electorales, como sucedió en el Proceso Electoral 2015-2016. Se aprueba que la designación de las suplencias de consejeros se haga en orden de prelación pero atendiendo primeramente al principio de paridad de género, es decir, que la vacante de la o el consejero propietario, sea cubierta por la o el consejero suplente atendiendo al mismo género; lo anterior, por los términos y motivos ya expresados en los considerandos del presente acuerdo. —

—TERCERO.- A falta definitiva de la o el Presidente, ocupará ese cargo la o el consejero que designe el Consejo General, procurando atender el principio de paridad de género. —

—CUARTO.- Por las razones y fundamento legal expuesto en el considerando once del presente acuerdo, se aprueba incluir en la integración de los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán a cuatro Consejeros Electorales Suplentes Generales y para el resto de los Consejos Municipales a dos Consejeros Electorales Suplentes Generales. —

—QUINTO.- En razón de lo expuesto en los considerandos doce y trece del presente acuerdo, los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras municipales de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, harán las veces de Consejos Municipales para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, tanto de la elección de Diputados como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, en apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

—SEXTO.- En caso de no contar con el número suficiente de aspirantes para la integración de los consejos electorales, al término del periodo establecido en la convocatoria, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto, tendrá la atribución para la ampliación del plazo de recepción de documentos.-----

—SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.-----

—OCTAVO.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

—NOVENO.- Publíquese y difúndase en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el proceso electoral 2017-2018.-----

—DÉCIMO.- Se ordena la difusión de la convocatoria, en las instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.-----

—DÉCIMO PRIMERO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

CONVOCA

A las y los ciudadanos con calidad de sinaloenses que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 152 y 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, a participar en el proceso de selección de las y los Presidentes y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sinaloa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 146, fracción II, 150, 151, 158, 159 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

BASES:

PRIMERA. Registros: Las y los aspirantes a Presidentes y Consejeros Electorales deberán entregar la solicitud de registro y demás documentación establecida en la presente convocatoria, en la oficina central u oficinas regionales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2017; de lunes a viernes en horario de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, en los siguientes domicilios y de acuerdo con la distribución que se describe a continuación:

Municipios	Domicilio de oficinas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave y Sinaloa.	Oficina regional de la Zona Norte: Calle Ignacio Zaragoza norte, No. 444, interior 409, entre Callejón Rubí y Calle Heriberto Valdez, edificio San Isidro, colonia Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario, Concordia y Escuinapa.	Oficina regional de la Zona Sur: Ave. Cruz Lizárraga No. 604, Local 1, Plaza Azcona, colonia Palos Prietos, C.P. 82010, Mazatlán, Sinaloa.
Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Mocorito, Culiacán, Navolato y Cosalá.	Oficina Central: Paseo Niños Héroes No. 352, interior 2, colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.
La Oficina Central del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, podrá recibir las solicitudes de ciudadanos de todos los municipios.	

SEGUNDA. Cargos y periodo a designar: Las y los Presidentes, las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes generales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán designados para el proceso electoral 2017-2018, pudiendo ser ratificados para uno más.

TERCERA. Requisitos legales: Las y los ciudadanos interesados en ocupar un cargo de Presidente o Consejero Electoral, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Tener la calidad de ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
3. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
4. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
5. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
7. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

8. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

CUARTA. Documentos a entregar: Las y los interesados deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos con los siguientes documentos:

1. Solicitud de registro, con firma autógrafa, especificando con claridad el cargo al que aspira: presidenta o presidente; consejera o consejero electoral; o para cualquiera de ambos cargos, conforme al formato que se encuentra disponible en la página web del Instituto: www.iesinaloa.mx;

2. Curriculum vitae, con fotografía tamaño infantil reciente: El cuál deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, electoral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de dicha participación, conforme al formato que se encuentra disponible en la página web del Instituto;

3. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra arial doce, sin domicilio ni teléfono para su publicación.

4. Original, para su cotejo, y copia simple del acta de nacimiento, entendiéndose por original el documento expedido por el Registro Civil. En el caso de los ciudadanos sinaloenses por residencia, (es decir, no nacidos en territorio sinaloense), además del acta de nacimiento, deberán presentar en original la constancia emitida por el Ayuntamiento respectivo con fecha no anterior a los tres meses previos a la presentación de la solicitud. En este caso, el documento debe hacer constar que el ciudadano mexicano es residente en el estado de Sinaloa por más de dos años consecutivos;

5. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;

6. Copia del comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono, con una antigüedad no mayor a tres meses); que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.

7. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial. En caso de que la o el aspirante no presente certificado de no antecedentes penales, estará a su disposición la declaratoria bajo protesta de decir verdad en la página web del Instituto;

8. Declaración bajo protesta de decir verdad, conforme al formato que se encuentra disponible en la página web del Instituto, en el que manifieste:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

9. En su caso, copias de los certificados, publicaciones, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

10. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en original y copia, con firma autógrafa de la o el aspirante, en el que exprese las razones por las que solicita ser designado presidente o consejero electoral; y

11. En su caso, copia del título o cédula profesional.

El documento original señalado en el numeral 4, de la base CUARTA, será devuelto a la persona solicitante (con excepción de la carta de residencia), una vez que haya sido debidamente cotejado con la copias que se anexe. Cuando se advierta que no se cumple con alguno de los requisitos documentales establecidos en la presente convocatoria, los aspirantes tendrán un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones a partir de la fecha de conclusión del periodo de registro.

QUINTA. Las etapas del proceso de selección y designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las siguientes:

1. Conformación y envío de expedientes. Una vez expirado el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, las unidades regionales y la oficina central, remitirán los expedientes a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para su inmediata revisión.

2. Revisión de los expedientes. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y elaborará una relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos.

3. Valoración curricular y entrevistas con las y los Consejeros Electorales del Consejo General. Se entrevistará a las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales, mismos que serán convocados a través del portal de este Instituto, vía correo electrónico, o en su caso, por vía telefónica. Durante la entrevista se harán preguntas sobre conocimiento en materia electoral, por lo que los aspirantes podrán utilizar como guía de preparación el documento que se publicará en la página web de Instituto: www.iesinaloa.mx

4. Elaboración y observación de las listas de propuestas. Durante la primera quincena de noviembre del 2017, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral elaborará la lista con la propuesta de las y los ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la presentará al Consejo General, atendiendo al principio de paridad de género, previa opinión fundada y justificada de manera objetiva de los partidos políticos.

5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas. A más tardar el 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, hará la designación, especificando el periodo y el cargo para el que fueron nombrados. Asimismo, se deberá tomar en cuenta como mínimo los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Aprobado el acuerdo de integración de los consejos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, notificará a los aspirantes su designación y les dará a conocer la fecha de instalación del consejo electoral respectivo para rendir la protesta de Ley; asimismo la lista y el acuerdo de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se publicará en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet del Instituto.

Para mayor información, llamar al teléfono 01800.50.50.450. En la ciudad de Los Mochis al 01 (668) 817 32 73 y en Mazatlán al 01 (669) 981 27 10 ó vía correo electrónico: integracion2017@iesinaloa.mx.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según sea el caso.


Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta



IEES
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE SINALOA


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
SINALOA.

INSTRUIDO: EMPRESA VIGILANCIA INTEGRAL
SINALOA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 01/306/2017.

- - - En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. -----

- - - Visto para resolver el procedimiento administrativo integrado en el expediente citado al rubro, derivado del acta de supervisión de fecha 16 de Junio de 2017, levantada a la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** cuyo representante legal y administrador único es el C. FRANCISCO ABRAHAM CASTAÑEDA CORRALES, sociedad comercial que presta los servicios privados de seguridad en el Estado de Sinaloa, bajo la modalidad de **VIGILANCIA EN TODA CLASE DE INMUEBLES Y ALARMAS**, con número de autorización **SSP.SIN/0222/2010** vigente al 13/09/2017, lo anterior por las probables violaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial número 089 del 25 de julio de 2001, cuya aplicabilidad resulta pertinente con base a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, que fue publicada el 14 de octubre de 2009, como lo es la obligación de aportar los datos de su personal para su registro en el Sistema Estatal de Personal de Seguridad Pública, omisión que resulta contraria a lo que establece el precepto legal antes invocado; por lo que se procede al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, al tenor de los resultandos, considerandos, resolutivos y fundamentos legales siguientes: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - PRIMERO.- Con fecha 14 de Junio de 2017, se recibió en las oficinas que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, ubicada en Carretera a Navolato km. 12.5, Colonia Altos de Bachigualato, C.P. 80130 Culiacán Rosales, Sinaloa, el estado de fuerza de la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** siendo su nombre comercial **VISSA**, en donde informa sobre las altas y bajas de personal, así como los clientes a quienes presta sus servicios. -----

- - - SEGUNDO.- Con fecha 15 de Junio de 2017, se ordenó realizar una visita de supervisión en materia de servicios privados de seguridad sobre el personal, equipo y operación de los servicios de la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con el propósito de cotejar la veracidad de la información manifestada en el estado de fuerza, debido a que esta autoridad tenía conocimiento que se encontraba prestando en ese momento sus servicios de seguridad en la Facultad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ubicada en el Km.17.5, Carretera Culiacán-El Dorado, C.P. 80000 en esta ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa; lo anterior con base a las atribuciones que le confiere a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el artículo 117 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, y que a la letra dice lo siguiente: -

"... Artículo 117.- Corresponde al Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de servicios privados de seguridad:

I.-... a la V....;

VI.-Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de estos servicios. Para ello, los prestadores de estos servicios tendrán la obligación de proporcionar la



información que se les solicite, y la Secretaría de Seguridad Pública podrá realizar las visitas de verificación que estime necesarias, levantando acta de las mismas, debiendo dejar copia fiel al visitado para todos los efectos de Ley...".

--- TERCERO.- Con fecha 16 de Junio de 2017, el C. ISRRAEL ALDANA JACOBO en su calidad de supervisor de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se constituyó en el domicilio legal de la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de nombre comercial **VISSA**, con base en el oficio de comisión de fecha 16 de Junio de 2017, para realizar una visita de supervisión a la citada empresa con motivo de las irregularidades que se observaron en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 136 y 137 fracciones II y VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de Julio de 2001, con aplicabilidad en base al Artículo Cuarto Transitorio y el artículo 85 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada el 14 de Octubre de 2009.-----

--- CUARTO.- Oficio de fecha 16 de junio de 2017, dirigido al Lic. Daniel Camacho Heredia, Director de la Coordinación con Organismos Federales Estatales y Municipales de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, signado por el C. FRANCISCO ABRAHAM CASTAÑEDA CORRALES, representante legal y administrador Único de la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de nombre comercial **VISSA**, en donde admitió no haber informado a esta autoridad sobre un nuevo cliente (SISELSE); además de estar operando con personal no autorizado por esta Secretaría y en donde no había registro, siendo el caso del Sr. Francisco Favela Herrera quien falleció en el servicio de la Escuela de Agronomía.-----

--- QUINTO.- Acta de no Comparecencia de fecha 27 de Junio de 2017, en donde se acordó como recibido el oficio de fecha 16 de Junio de 2017, ya descrito en el Resultando CUARTO, y también se hizo constar en dicha acta, que transcurrió el termino otorgado a la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** para que acudiera a esta Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga, por lo que al no apersonarse ni justificar su inasistencia se tuvo por cerrado el periodo de actuaciones.-----

--- Por lo antes expuesto, al no existir cuestiones pendientes por resolver se declaró cerrada la instrucción quedando el procedimiento para oír resolución, y; ---

----- CONSIDERANDO -----

--- PRIMERO.- Que esta Dependencia del Ejecutivo Estatal es competente para autorizar, coordinar, controlar, supervisar y registrar los servicios privados de seguridad, además de conocer y resolver sobre el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa con denominación social **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de nombre comercial **VISSA**, de conformidad con lo señalado por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 122, 150, 151 y 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 117 fracciones I, VI, VII y 118 fracción II




de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de Julio de 2001, cuya aplicabilidad resulta pertinente con base a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada el 14 de Octubre de 2009 y 8° fracción IV y 85 del enunciado precepto legal; 1°, 7° fracción VII y 23 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública .-----

--- Del anotado contexto se establece que esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, tiene competencia para instaurar el presente procedimiento administrativo, así como para dictar la Resolución pertinente.-----

- - -SEGUNDO.- Precisado lo anterior, esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa se ocupará del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, para determinar el posible incumplimiento de las obligaciones que se le imputan a la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** además se establecerá si se encuentran debidamente acreditados los hechos y en consecuencia aplicarse la sanciones respectivas conforme lo prevea la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de Julio de 2001, circunstancias que han de determinarse tomando en cuenta todos los documentos existentes en constancias dentro de este procedimiento administrativo, y que para efectos de esta resolución se analizan y estudian de forma particular los siguientes:

- A. Acta de Supervisión de fecha 16 de junio de 2017, realizada por el C. ISRAEL ALDANA JACOBO en su calidad de supervisor de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto comprobar que la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** estuviera dando cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la prestación de servicios privados de seguridad en el Estado, así como las obligaciones y restricciones a que se sujeta su autorización. La visita de supervisión a la que se hace reticencia fue atendida por el C. FRANCISCO ABRAHAM CASTAÑEDA CORRALES, quien se ostentó con calidad de Representante Legal y Administrador Único de la empresa, acreditando su personalidad con copia simple de la escritura 9,292 NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS VOLUMEN XXXI (TRIGESIMO PRIMERO) donde se hace constar su representación; una vez verificado dicho documento se procedió a levantar acta de supervisión, asentándose los generales con quien se entiende la diligencia, se leyó el contenido del acta, así como también se solicitó el listado de personal y clientes, posteriormente una vez cotejada la información con el estado de fuerza, se procedió a redactar lo siguiente: "... Me constituí en el domicilio *Héroes de Nacozari 3321-2 Colonia Infonavit Humaya de la empresa Vigilancia Integral Sinaloa, S.A. de C.V. , para llevar a cabo una supervisión con atribución en el artículo 117 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública Estatal de Sinaloa, para hacer del conocimiento de la empresa de la inconsistencia del Estado de Fuerza recibido el 14 de junio del año en curso, donde no se informa el nuevo cliente, servicio que otorga a la Universidad Autónoma de Sinaloa en la Escuela de Agronomía, así como el personal con que otorga dicho servicio como es el caso del C. Francisco Favela Herrera, razón por la cual se hace del conocimiento que incumplir con esta información a la institución se infringe en la Ley, se anexa copia de expediente de elemento y oficio informativo...*", una vez citado lo anterior el C. FRANCISCO ABRAHAM CASTAÑEDA CORRALES, procedió con su

puño y letra a escribir lo siguiente: "... Hago constar que entrego oficio en este acto en el cual reconozco omisión administrativa de información en el estado de fuerza del cliente SISELSE y de elementos que le dan el servicio, así mismo me comprometo a cumplir en los tiempos asentados en el acta con dicha información..." -----

- B. Oficio de fecha 16 de Junio de 2017 dirigido al Lic. Daniel Camacho Heredia, Director de la Coordinación con Organismos Federales Estatales y Municipales, que a la letra dice lo siguiente: "... Por medio del presente documento informo en mi carácter de representante legal de la empresa, *vigilancia integral s.a. de c.v.*, quiero justificar que por una causa de omisión administrativa, no se habla dado el alta de nuestro cliente siselse el cual iniciamos labores el día 16 de mayo del presente año, en diferentes servicios donde ellos así lo requerían, tal es el caso de la UAS (Universidad Autónoma de Sinaloa) en sus facultades de agronomía y veterinaria. Siselse es un cliente que nos pide elementos esporádicamente y ante el cual no tenemos aún un contrato ya que este se encuentra en proceso de elaboración para firmas. También quiero hacer de su conocimiento que en el caso del elemento francisco Favela Herrera quien falleció en el servicio de escuela de agronomía, el expediente ya se encontraba listo para registro haciéndole falta únicamente toma de huellas y fotos, anexo copia de expediente para su cotejo. Por este conducto quiero comprometerme a que en un plazo no mayor a 6 días hábiles aremos el registro de dicho cliente, así como el de los elementos que tenemos trabajando para el mismo. Sin otro particular por el momento quedo comprometido y a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario. Firma francisco Abraham Castañeda corrales representante legal..." -----

--- TERCERO.- Ahora bien en el caso en estudio, se ha tomado en cuenta que la empresa **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su historial no cuenta con antecedentes negativos, además de respetarse sus garantías de audiencia y legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que la multitudada empresa haya desvirtuado los hechos irregulares que se le atribuyen en la prestación de los servicios de seguridad privada, al no cumplir con lo establecido en los artículos 115, con relación al 125 fracción III, 129, 136 y 137 fracciones I y VI, además de infringir en lo estipulado en el artículo 146 fracción II y en consecuencia atendiendo a la gravedad de la infracción se acordó imponer una de las sanciones establecidas en el artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, en donde faculta a la Secretaría para aplicar Sanciones a quienes infrinjan lo estipulado en la Ley antes invocada y que a la letra dice lo siguiente: -----

"... **Artículo 147.** - La Secretaría de Seguridad Pública podrá aplicar, atendiendo a la gravedad de la infracción, las siguientes sanciones:

I. Amonestación, en todos los casos en que se infrinja este Título;

II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones I, II y VII del artículo anterior;

En razón de lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos invocados en el considerando primero de esta resolución, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

- - PRIMERO.- Queda debidamente acreditado que la empresa denominada **VIGILANCIA INTEGRAL SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no cumplió con las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, por los motivos expuestos en el CONSIDERANDO SEGUNDO.- - - - -

- - - SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se determina imponer a la citada empresa, la sanción consistente en una **MULTA DE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA VECES, EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE SINALOA** (Reformado por Decreto No. 58, publicado en el Periódico Oficial número 158 del 28 de Diciembre de 2016) lo que equivale a **MIL DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que es de \$ 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y una vez aplicada la formula correspondiente, resulta la cantidad de \$ 94,362.50 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) lo anterior por considerarse de gravedad la infracción cometida con su actuar, en virtud de la importancia que implica que los Servicios Privados de Seguridad se presten con personal, equipo o material registrado en el Sistema Estatal de Personal de Seguridad Pública, lo que se agrava cuando el personal que labora en este tipo de empresas fallece en servicio, ya que representa que no estaba autorizado para realizar las funciones por la que fue víctima de homicidio. - - - - -

- - - TERCERO. - La sanción impuesta a la empresa deberá de cumplirse en sus términos, apercibida la misma, que en caso y de seguir incumplimiento cometiendo infracciones, será acreedora a nuevas sanciones con base a la propia Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial número 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada el 14 de octubre de 2009. - - - - -

- - - CUARTO. - Notifiquese al representante legal de la empresa sancionada. - - - - -

- - - QUINTO. - Dese vista de la presente resolución a la dependencia estatal encargada de la recaudación en el Estado, enviando los anexos que sean necesarios, para que procedan conforme a sus atribuciones al cobro respectivo de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa publicada en el Periódico Oficial número 040 del 29 de marzo de 2017, y que a la letra dice lo siguiente: - - - - -

*"... **ARTÍCULO 88.** Las multas que impongan las autoridades judiciales y administrativas del Estado serán cobradas por la Oficina Recaudadora con jurisdicción en el lugar de residencia de la autoridad que la haya impuesto. Al efecto dicha autoridad comunicará, por oficio, a la Oficina Recaudadora correspondiente la imposición de la multa dentro de los tres días siguientes para que la haga efectiva. En el caso de que la autoridad que impuso la multa o su superior jerárquico o cualquiera otra autoridad competente ordene la suspensión del procedimiento de cobro, la garantía del interés fiscal se otorgará ante la citada Oficina Recaudadora..."*



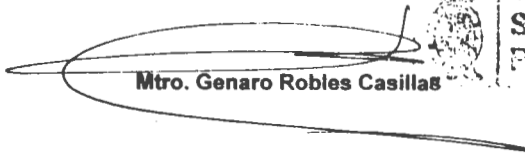
Lo anterior en cumplimiento al artículo 147 párrafo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada el 14 de Octubre de 2009.-----

--- SEXTO. - Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Estatal de Personal de Seguridad Pública. -----

Así lo resuelve y firma el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con las facultades conferidas en los numerales 3° y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 29 fracción XVIII y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 117 fracciones I, VI, VII y 118 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; publicada en el Periódico Oficial No. 089 del 25 de Julio de 2001, con aplicabilidad en base al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa publicada el 14 de octubre de 2009, en relación a lo dispuesto por los artículos 1, 7° fracción VII, 23 fracción X y 27 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y los titulares de la Subsecretaría de Estudios, Proyectos y Desarrollo, y de la Dirección de la Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales.-----

--- Se extiende la presente en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil diecisiete -----

El Secretario de Seguridad Pública



Mtro. Genaro Robles Casillas

Secretaría de
Seguridad
Pública

El Subsecretario de Estudios Proyectos y Desarrollo



Lic. Sergio Piñero Camacho

El Director de la Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales



C. Daniel Camacho Heredia

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL NO. 023

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que deseen participar en la presente licitación para la contratación de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que se describe a continuación, financiadas con recursos del Programa Estatal de Obra, de conformidad con lo siguiente:

No. CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS
SOP-C-LP-PAV-293-2017	\$ 00.00	05-OCT.-2017	06-OCT.-2017 10:00 HRS.	09-OCT.-2017 10:00 HRS.	30-OCTUBRE-2017 10:00 HRS.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA PROB. DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE COL. INDEPENDENCIA (CHINITOS), EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA.				09-NOVIEMBRE-2017	31-DIC.-2017 (53 DIAS)
					CAPITAL CONTABLE
					\$6'500,000.00

No. CONCURSO	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE P/ADQUIRIR BASES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS
SOP-C-LP-PAV-294-2017	\$ 00.00	05-OCT.-2017	06-OCT.-2017 10:00 HRS.	09-OCT.-2017 12:00 HRS.	30-OCTUBRE-2017 12:00 HRS.
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA				FECHA PROB. DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
PAVIMENTACIÓN EN CALLES UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS (EL TAMARINDO), MUNICIPIO DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.				09-NOVIEMBRE-2017	31-DIC.-2017 (53 DIAS)
					CAPITAL CONTABLE
					\$6'000,000.00

BASES Y ESPECIFICACIONES:

- Las Bases de la licitación estarán disponibles para los interesados, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta la fecha límite señalada en el cuadro, en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, sita en el primer piso de Palacio de Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes, S/N, Col. Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; los interesados en participar deberán de solicitar la documentación mediante un oficio de intención, para mayor información favor de comunicarse al teléfono (01667) 758-70-00, extensiones 2407 y 3436.
- Las visitas a los sitios de los trabajos y las juntas de aclaraciones, se llevarán a cabo los días y horas anteriormente señaladas (cuadro), las visitas en el mismo lugar de las obras y las juntas de aclaraciones en las oficinas de la Dirección de Estudios y Proyectos de esta Secretaría.
- Los actos de presentación y aperturas de propuestas técnicas, serán el día y horas anteriormente señaladas (cuadro), en la sala de concursos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, sita en el primer piso del Palacio de Gobierno, ubicado en Av. Insurgentes, S/N, Col. Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse y/o presentarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Por ningún motivo podrán ser negociadas ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como tampoco podrán ser negociadas las proposiciones presentadas por los licitantes.

ANTICIPO:

- Se otorgará un anticipo del 35% (treinta y cinco por ciento) a quien resulte ganador.

REQUISITOS ADICIONALES

Los documentos que los interesados en participar deberán acompañar en sobre anexo a las propuestas que conforme a las Bases presenten en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, son los siguientes:

DOCUMENTO ADICIONAL DA-1.- Escrito en papel membreado del licitante en el que manifieste su interés en participar en el procedimiento de adjudicación de contrato de la obra cuya ejecución se licita; señalando, en el mismo, teléfonos de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de adjudicación de contrato, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no señale otro distinto.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-2.- Escrito en papel membreado del licitante en el que manifieste que otorga autorización a la convocante para que en caso de requerirlo realice indagaciones e investigaciones ante organismos públicos y/o privados para obtener información que le permita determinar la veracidad de la documentación presentada y situación que guarda la empresa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-3.- La persona física: acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-4.- La persona moral, copia fotostática: del acta constitutiva y, en su caso, del instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta; poder donde se faculte al representante legal para comprometer y contratar en nombre de su representada; e identificación oficial vigente con fotografía del representante legal (credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-5.- En caso de asociaciones de dos o más personas que tengan interés de presentar conjuntamente proposiciones en la licitación, deberán presentar un convenio privado, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, el que contendrá lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación; b) Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación; c) Definición precisa de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir; d) Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones; e) Designación de un representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la propuesta, y; f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar, en forma individual, todos los documentos adicionales (DA-1 al DA-13). Para acreditar la capacidad financiera mínima requerida se podrán considerar en conjunto los correspondientes a cada una de las personas físicas y/o morales integrantes. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, exhibiendo el convenio con la proposición.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-6.- Escrito en papel membreado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los Artículos 72 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-7.- Copia fotostática de constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y de inscripción en el padrón de contratistas de obra pública expedida por la Secretaría de Obras Públicas (SOP).

DOCUMENTO ADICIONAL DA-8.- Escrito en papel membreteado del licitante mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, declare la situación actual en que se encuentra ante el IMSS.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-9.- Escrito en papel membreteado del licitante en el cual manifieste: Declaración de integridad, bajo protesta decir la verdad, que por sí mismos o a través de interpusita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-10.- Escrito en papel membreteado del licitante en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, para todo lo relacionado con este contrato y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato

DOCUMENTO ADICIONAL DA-11.- Escrito en papel membreteado mediante el cual expresamente manifieste obligarse a mantener absoluta confidencialidad de toda la información y documentación relativa a los trabajos convocados, durante o después del concurso, así como no hacer mal uso de esta.

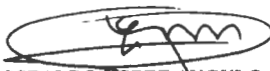
DOCUMENTO ADICIONAL DA-12.- Escrito en papel membreteado mediante el cual manifieste que de resultar ganador, previo a la firma del contrato, se compromete a mostrar a la convocante para su cotejo, el original de los documentos señalados en los numerales DA3, DA4 y DA7.

DOCUMENTO ADICIONAL DA-13.- El licitante, de conformidad con el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar un documento expedido por el S.A.T. (Sistema de Administración Tributaria), en el cual se emita **Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO:

- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, la convocante adjudicará el contrato al licitante que, de entre los licitantes participantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las Bases del concurso de esta Convocatoria, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo de los trabajos que lo motivan.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las Bases, registrando previamente su participación y absteniéndose de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de septiembre de 2017.


C. OSBALDO LÓPEZ-ANGULO
Secretario de Obras Públicas
de Gobierno del Estado de Sinaloa.

**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. S@P-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

- ACTA DE FALLO -

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las **11:00 horas** del día **26 de septiembre del 2017**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, los siguientes funcionarios de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; **C. ARMANDO TRUJILLO SICAIROS**, Director de Contratos; **C. CARLOS ORNELAS HICKS**, Director de Estudios y Proyectos; **C. RAMON H. LOZOYA HERNANDEZ**, Jefe de Departamento de Costos Unitarios; y como invitada la **C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ**, en representación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado; con la finalidad de dar a conocer el **FALLO** de adjudicación del concurso **No. SOP-C-LP-PAV-230-2017**, referente a la Licitación Pública Nacional Estatal No. **016**, relacionada a los trabajos de: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.**

El **C. ARMANDO TRUJILLO SICAIROS**, Director de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, quien toma lista de asistencia de los presentes y da lectura al fallo que en base al dictamen emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, referente a la obra que nos ocupa, en su sesión ordinaria No. 25, de fecha 19 de septiembre del 2017, la dependencia resuelve que de acuerdo con el dictamen antes mencionado determina que:

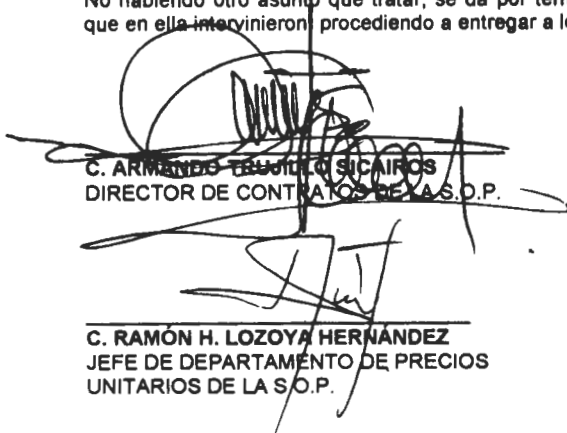
La licitante **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.**, resultó ganadora del presente concurso, toda vez que dio cumplimiento cabalmente a lo solicitado por esta dependencia, y como se estableció en las bases que nos ocupa, el fallo se le otorgaría al licitante que cumpliera con todo lo solicitado y que presentara la propuesta económica con puntuación más alta determinada por la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, por lo tanto, el contrato No. **CONT-SOP-LP-PAV-274-2017**, se adjudica a la licitante **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.**, representada por el C. José Heleodoro Valdéz Pardo, por haber presentado una propuesta con puntuación más alta, obteniendo una puntuación de 97.85, con un importe de: -----
\$21'140,409.73 (VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ===== 73/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, licitante que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Dependencia y además garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Tomando en cuenta lo anterior, se le informa al representante de la licitante ganadora antes mencionada que la firma del contrato se realizará en la Dirección de Contratos de esta Secretaría, el día de hoy (26 de septiembre del 2017); Así mismo, se le informa que deberá de entregar las garantías (fianzas de anticipo y de cumplimiento) a más tardar el día 03 de octubre del 2017, en la misma Dirección. Comunicándole que el anticipo le será proporcionado en la Unidad de Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, localizada en el Primer Piso de la Unidad Administrativa, a más tardar el día 03 de octubre del 2017, por lo cual los trabajos los deberá iniciar el día 04 de octubre del 2017 y concluirlos a más tardar el 31 de diciembre del 2017.

SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

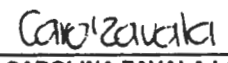
ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente reunión, firmando para constancia los que en ella intervinieron procediendo a entregar a los asistentes una copia de la misma.


C. ARMANDO TREVIÑO SICAÑOS
DIRECTOR DE CONTRATOS DE LA S.O.P.


C. CARLOS ORNELAS HICKS
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA S.O.P.


C. RAMÓN H. LOZOYA HERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRECIOS
UNITARIOS DE LA S.O.P.


C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO DE
NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITANTES:

CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE
MAQUINARIA DE SINALOA, S.A. DE C.V.
C. CARLOS ADOLFO RAMOS VALDES
Y/O C. TRINIDAD MORENO GONZALEZ

MARURBED CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
C. GUILLERMO TREWARTHA DOMÍNGUEZ
Y/O C. ALAN SINUHE LOPEZ OCHOA

GYT DEL PACÍFICO, S.A DE C.V.
C. MARTIN GONZÁLEZ CASTAÑEDA
Y/O C. JESUS A. GONZALEZ ROJAS

MTORRES DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN,
S.A. DE C.V.
C. JOSE M. MORENO TORRES

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No SOP-C-LP-PAV-230-2017, CELEBRADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 11:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

LICITANTES:



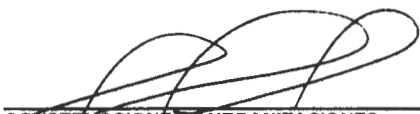
MICHEL OBRAS, S.A DE C.V.
C. JOSE F. SANCHEZ CARRILLO
Y/O C. CARLOS A. MARIN ENG GOON

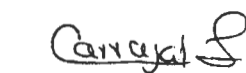
PROSECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. HECTOR A. TORRES GALICIA
Y/O C. JESUS URREA FELIX

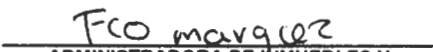
INGENIERIA DE NEGOCIOS SOSTENIBLES,
S.A. DE C.V.
C. ADALBERTO E. LOAIZA SANCHEZ

CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.
C. FCO. JAVIER ALVARADO CASTILLO
Y/O C. ROSBEL P. LÓPEZ RODRÍGUEZ

CONSTRUCCIONES MOYUC, S.A DE C.V.
C. LUIS D. RAMIREZ AYALA

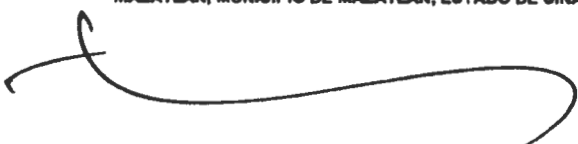
INGENIEROS Y EQUIPOS MECANICOS,
S.A. DE C.V.
C. PEDRO ELIZALDE LEON
Y/O C. LUIS REY ZABALZA

CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES
JAPAVA, S.A. DE C.V.
C. JOSE HELEODORO VALDEZ PARDO
Y/O C. VICTOR M. ORRANTE LOPEZ

CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PG,
S. DE R.L. DE C.V.
C. GEMA YUKIER GPE. CARVAJAL LOPEZ

ADMINISTRADORA DE INMUEBLES Y
FINCAS, S.A. DE C.V.
C. ARTURO MANJARREZ SANDOVAL
Y/O C. CLAUDIA GPE. BERNAL PONCE

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No SOP-C-LP-PAV-230-2017, CELEBRADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 11:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.





SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

FALLO

Número de Licitación Pública Nacional Estatal:
016/2017

Número de Concurso:
SOP-C-LP-PAV-230-2017

Obra Pública a realizar:
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, el día 25 de septiembre del 2017, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, el Director de Contratos de dicha Secretaría, Armando Trujillo Sicaños, competente para emitirlo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; emite el presente fallo de adjudicación de contrato para realizar la obra pública denominada "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. FRANCISCO I. MADERO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA", en el concurso por Licitación Pública Nacional Estatal No. SOP-C-LP-PAV-230-2017.

Dictamen que sirve de base para emitir el fallo

El dictamen que sirve de base para emitir el presente fallo, se emitió el día 19 de septiembre de 2017 por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, en su sesión ordinaria número 25.

Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

NO.	NOMBRE DEL LICITANTE
1	MARURBED CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
2	GYT DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
3	MTORRES DESARROLLO CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
4	MICHEL OBRAS, S.A. DE C.V.
5	CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.
6	CONSTRUCCIONES MOYUC, S.A. DE C.V.
7	INGENIEROS Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.
8	ADMINISTRADORA DE INMUEBLES Y FINCAS, S.A. DE C.V.
9	CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PG, S. DE R.L. DE C.V.
10	INGENIERIA DE NEGOCIOS SOSTENIBLES, S.A. DE C.V.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

Las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas, son las siguientes:

Nombre del licitante:	Condición técnica y económica requerida:	Causas de incumplimiento:
1. MARURBED CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-1 Manifestación escrita en hoja membretada del licitante, de su interés en participar en el presente concurso y que recibió toda la documentación y planos necesarios para la elaboración de su propuesta, sin costo alguno. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases; 10. El no presentar copia del oficio recibido de solicitud de inscripción en la S.O.P.;	PT-1 No Presenta copia del oficio recibido de solicitud de inscripción en la SOP.
2- GYT DEL PACIFICO,, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-3 Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o arrendadas, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos. Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentar carta-compromiso de arrendamiento y disponibilidad. (Deberá anotar todo el equipo y la maquinaria de construcción	PT-3 No presenta la maquinaria y equipo mínimo necesarios que se requiere como lo solicitan las bases.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-G-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	que intervienen en la integración de la Propuesta). (Comprobar que son de su propiedad o si son arrendadas presentar carta compromiso en hoja membretada donde enlistará la relación de maquinaria que utilizará). 6.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 32-Que los licitantes no presenten las características particulares y capacidad de cada una de las maquinarias y/o equipos de construcción o que estos no sean los adecuados, suficientes y necesarios, así como no anotar la fecha de disposición y utilización de cada una de estas según el programa de obras correspondiente, en el desarrollo de los trabajos que se convocan,; 33-Que las características particulares y capacidad de la maquinaria y/o equipo de construcción que considera el licitante, no coincida con los documentos en que participen como listado de insumos, programas de suministro, precios unitarios y los costos horarios, así como el no coincidir con las cantidades de horas propuestas con los demás documentos donde se haga mención de la utilización de la misma; 4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra.	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
--	---	--



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	
3- MTORRES DESARROLLO CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No Anexa el documento, Observación en el acto de apertura realizado el 08 de septiembre del 2017.
4- MICHEL OBRAS, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PT-12 Análisis, cálculo e integración del factor de salario real, señalando:	PT-12(a) No Anexa el documento, Observación en el acto de apertura realizado el 08 de septiembre del 2017.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	a) Relación de factores de salario real (Deberá tomarse en cuenta el año en curso) 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	
5.- CONSTRUSSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No presenta contratos similares a la obra que se licita.
6.- CONSTRUCCIONES MOYUC, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	

[Firma manuscrita]



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

	PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases; 4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-14 Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización de los siguientes rubros, indicando las cantidades mensuales en cada uno de los conceptos: a) De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías. b) De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características. c) De los materiales y de los equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
--	--	---



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	d) De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1. <i>La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;</i> 2. <i>Que la documentación allegada no tenga el orden señalado en las presentes Bases, y no se encuentre anexada la documentación que se le solicita a cada uno de los documentos;</i>	PT-14(b) El documento no contiene lo que se solicita. Presenta el programa de maquinaria y equipo de construcción cuantificado en volúmenes de materiales y no en maquinaria y sus horas efectivas de trabajo.
7.- INGENIEROS Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.	PT-4 No presenta contratos similares a la obra que se licita.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	
8.- ADMINISTRADORA DE INMUEBLES FINCAS, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No presenta contratos similares a la obra que se licita.
9.- CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PG, S.DE R.L. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No presenta contratos similares a la obra que se licita.
10. INGENIERÍA DE NEGOCIOS SOSTENIBLES, S.A. DE C.V.	4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: <i>PE-3 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y el total de la propuesta. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.</i> NOTA: No se permite presentar la propuesta económica en papelería membretada del licitante, la propuesta deberá de ser presentada en la papelería (catálogo de conceptos) que le otorga la Secretaría. En el entendido de que las propuestas que no sean presentadas en el catálogo de conceptos proporcionado por esta Secretaría, serán desechadas.	PE-3 La propuesta económica está fuera del rango entre el presupuesto base y el 80% del mismo.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1. Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;	
--	---	--

Licitantes cuyas propuestas resultaron solventes

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

Nombre del licitante	PROPUESTAS	PUNTOS Propuesta Técnica	PUNTOS Propuesta Económica	TOTAL
1. CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE SINALOA, S.A. DE C.V.	\$ 21'057,428.38	43.20	50	93.20
2. PROSECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 21'633,031.95	40.27	48.67	88.94
3. CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 21'140,409.73	48.05	49.80	97.85

Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública

El nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública correspondiente, es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	(\$) IMPORTE DE LA PROPUESTA
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 21'140,409.73

Lugar y fecha en que el licitante ganador deberá firmar el contrato respectivo

La firma del contrato se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-230-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

Plazo y fecha de inicio de los trabajos

El plazo para realizar los trabajos de la obra pública de mérito, no excederá de 89 (ochenta y nueve) días naturales.

El inicio de los trabajos se efectuará el día 04 de octubre de 2017, y consecuentemente se concluirán a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

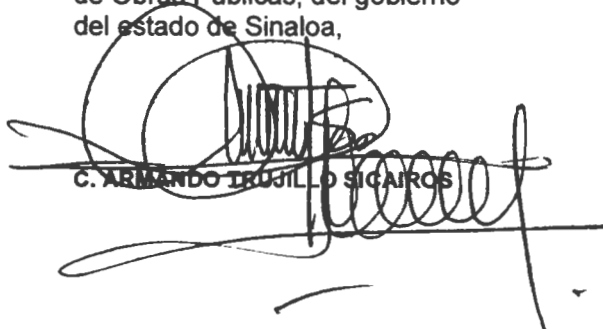
Forma en que se notificará el fallo a los licitantes

El presente fallo se dará a conocer en junta pública el día 26 de septiembre de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Así mismo se dará a conocer a través del sistema Compra Net-Sinaloa, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Formuló

Director de Contratos de la Secretaría
de Obras Públicas, del gobierno
del estado de Sinaloa,


C. ARMANDO TRUJILLO SICAÑOS

**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

- ACTA DE FALLO -

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las **12:00 horas** del día **26 de septiembre del 2017**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, los siguientes funcionarios de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; **C. ARMANDO TRUJILLO SICAÍROS**, Director de Contratos; **C. CARLOS ORNELAS HICKS**, Director de Estudios y Proyectos; **C. RAMON H. LOZOYA HERNANDEZ**, Jefe de Departamento de Costos Unitarios; y como invitada la **C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ**, en representación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado; con la finalidad de dar a conocer el **FALLO** de adjudicación del concurso **No. SOP-C-LP-PAV-231-2017**, referente a la Licitación Pública Nacional Estatal No. **016**, relacionada a los trabajos de: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.**

El **C. ARMANDO TRUJILLO SICAÍROS**, Director de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, quien toma lista de asistencia de los presentes y da lectura al fallo que en base al dictamen emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, referente a la obra que nos ocupa, en su sesión ordinaria No. 25, de fecha 19 de septiembre del 2017, la dependencia resuelve que de acuerdo con el dictamen antes mencionado determina que:

La licitante **MTORRES DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, resultó ganadora del presente concurso, toda vez que dio cumplimiento cabalmente a lo solicitado por esta dependencia, y como se estableció en las bases que nos ocupa, el fallo se le otorgaría al licitante que cumpliera con todo lo solicitado y que presentara la propuesta económica con puntuación más alta determinada por la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, por lo tanto, el contrato No. **CONT-SOP-LP-PAV-275-2017**, se adjudica a la licitante **MTORRES DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, representada por el C. José Marco Moreno Torres, por haber presentado una propuesta con puntuación más alta, obteniendo una puntuación de **96.74**, con un importe de: - - - - - **\$11'163,892.56** (ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, licitante que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Dependencia y además garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

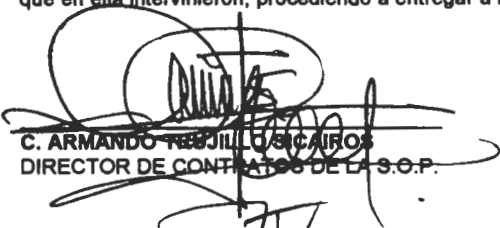
Tomando en cuenta lo anterior, se le informa al representante de la licitante ganadora antes mencionada que la firma del contrato se realizará en la Dirección de Contratos de esta Secretaría, el día 26 de septiembre del 2017; Así mismo, se le informa que deberá de entregar las garantías (fianzas de anticipo y de cumplimiento) a más tardar el día 03 de octubre del 2017, en la misma Dirección. Comunicándole que el anticipo le será proporcionado en la Unidad de Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, localizada en el Primer Piso de la Unidad Administrativa, a más tardar el día 03 de octubre del 2017, por lo cual los trabajos los deberá iniciar el día 04 de octubre del 2017 y concluirlos a más tardar el 31 de diciembre del 2017.

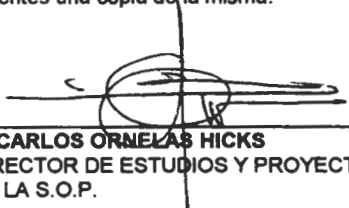


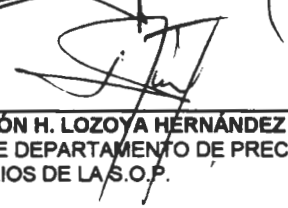
SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

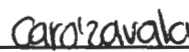
ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente reunión, firmando para constancia los que en ella intervinieron, procediendo a entregar a los asistentes una copia de la misma.


C. ARMANDO TEJILLO BICAÑOS
DIRECTOR DE CONTRATOS DE LA S.O.P.


C. CARLOS ORNELAS HICKS
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA S.O.P.


C. RAMÓN H. LOZOYA HERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRECIOS
UNITARIOS DE LA S.O.P.


C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO DE
NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITANTES:

CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE
MAQUINARIA DE SINALOA, S.A. DE C.V.
C. CARLOS ADOLFO RAMOS VALDES
Y/O C. JOSE T. MORENO GONZALEZ

QUEL OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
C. QUEL GALVÁN PELAYO
Y/O C. EDUARDO FLORES ARELLANO

MAXICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. PATRICIA VELÁZQUEZ LEÓN

C. JACQUELINE PAULINA MEIXUEIRO CASTILLO

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017, CELEBRADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 12:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

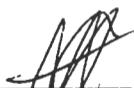
ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

LICITANTES:



MTORRES DESARROLLO Y CONSTRCCION,
S.A. DE C.V.
C. JOSE M. MORENO TORRES

MECER SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN,
S.A. DE C.V.
C. MIGUEL E. CEBALLOS RIVERA
Y/O C. FELIPE DE JESUS BASTIDAS ORTIZ



OTAM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
C. GLADYS F. ASTORGA CASTILLO
Y/O C. MARTIN ONTIVEROS SALAZAR

A DE C CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. JORGE MIGUEL CELIS FÉLIX
Y/O C. ARGENIO VEGA

CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.
C. FCO. JAVIER ALVARADO CASTILLO
Y/O C. ROSBEL P. LOPEZ RODRIGUEZ

OBRA Y SUPERVISIÓN RINEL, S.A. DE C.V.
C. MIRIAM ELIZALDE DEL RINCON



CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES
JAPAVA, S.A. DE C.V.
C. JOSE HELEODORO VALDEZ PARDO
Y/O C. DIEGO I. LOPEZ RESENDIZ

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017, CELEBRADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 12:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.





**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

FALLO

Número de Licitación Pública Nacional Estatal:
016/2017

Número de Concurso:
SOP-C-LP-PAV-231-2017

Obra Pública a realizar:
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, el día 25 de septiembre del 2017, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, el Director de Contratos de dicha Secretaría, Armando Trujillo Sicairos, competente para emitirlo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; emite el presente fallo de adjudicación de contrato para realizar la obra pública denominada **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. JESÚS GARCÍA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA"**, en el concurso por Licitación Pública Nacional Estatal No. SOP-C-LP-PAV-231-2017.

Dictamen que sirve de base para emitir el fallo

El dictamen que sirve de base para emitir el presente fallo, se emitió el día 19 de septiembre de 2017 por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, en su sesión ordinaria número 25.

Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE
1	QUEL OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
2	MECER SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
3	MAXICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
4	C. JACQUELINE PAULINA MEIXUEIRO CASTILLO
5	OTAM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
6	OBRA Y SUPERVISIÓN RINEL, S.A. DE C.V.
7	CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.
8	A. DE C. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

Las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas, son las siguientes:

Nombre del licitante:	Condición técnica requerida:	Causas de incumplimiento:
1. QUEL OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 6.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No Presenta contratos de obras SIMILARES a la que se licita.
2. MECER SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

	PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
3-. MAXICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-3 Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o arrendadas, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos. Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentar carta-compromiso de arrendamiento y disponibilidad. (Deberá anotar todo el equipo y la maquinaria de construcción que intervienen en la integración de la Propuesta). (comprobar que son de su propiedad o si son arrendadas presentar carta compromiso en hoja membreteada donde enlistará la relación de maquinaria que utilizará). 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.	PT-3 No presenta la maquinaria y equipo mínimo necesarios que se requiere como lo solicitan las bases. En la carta compromiso de arrendamiento de maquinaria, Falta anexar maquinaria y equipo necesario para la ejecución de los trabajos.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LCIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	32-Que los licitantes no presenten las características particulares y capacidad de cada una de las maquinarias y/o equipos de construcción o que estos no sean los adecuados, suficientes y necesarios, así como no anotar la fecha de disposición y utilización de cada una de estas según el programa de obras correspondiente, en el desarrollo de los trabajos que se convocan,; 33-Que las características particulares y capacidad de la maquinaria y/o equipo de construcción que considera el licitante, no coincida con los documentos en que participen como listado de insumos, programas de suministro, precios unitarios y los costos horarios, así como el no coincidir con las cantidades de horas propuestas con los demás documentos donde se haga mención de la utilización de la misma; 4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No Presenta contratos de obras SIMILARES a la que se licita.
--	--	---



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

4- C. JAQUELINE PAULINA MEIXUEIRO CASTILLO	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
5.- OTAM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos.	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita. No presenta el documento PT-4 con la firma del representante común.
6-. OBRA Y SUPERVISIÓN RINEL, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases; 3. La falta de firma en uno o varios de los documentos que integran la propuesta técnica o la propuesta económica presentada;	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita. No presenta el documento PT-4 con la firma del representante común PT-14(a) No presenta la información solicitada. Presenta el programa cuantificado en volúmenes de materiales y no de mano de obra.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-IP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-14 Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización de los siguientes rubros, indicando las cantidades mensuales en cada uno de los conceptos: a) <i>De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías.</i> b) <i>De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características.</i> c) <i>De los materiales y de los equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y</i> d) <i>De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.</i> 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1. La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases; 2. Que la documentación allegada no tenga el orden señalado en las presentes Bases, y no se encuentre anexada la documentación que se le solicita a cada uno de los documentos;	
--	--	--



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

7. CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.	5.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES. I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.	La puntuación obtenida en la evaluación es menor a 37.5 puntuación mínima solicitada para no ser desechada.
8. A DE C CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PE-3 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y el total de la propuesta. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente. NOTA: No se permite presentar la propuesta económica en papelería membretada del licitante, la propuesta deberá de ser presentada en la papelería (catálogo de conceptos) que le otorga la Secretaría. En el entendido de que las propuestas que no sean presentadas en el catálogo de conceptos proporcionado por esta Secretaría, serán desechadas. 6.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 11. Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;	PE-3 La propuesta económica que presenta esta fuera del rango entre el presupuesto base y el 80% de este.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

Licitantes cuyas propuestas resultaron solventes

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

Nombre del licitante:	PROPUESTAS	PUNTOS Propuestas Técnica	PUNTOS Propuesta Económica	TOTAL
1. CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE SINALOA, S.A. DE C.V.	\$ 10'882,563.66	45	50	95
2. MTORES DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$ 11'163,892.56	48	48.74	96.74
3. CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 11'135,673.22	46	48.86	94.86

Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública

El nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública correspondiente, es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	(S) IMPORTE DE LA PROPUESTA
MTORES DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$ 11'163,892.56

Lugar y fecha en que el licitante ganador deberá firmar el contrato respectivo

La firma del contrato se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Plazo y fecha de inicio de los trabajos

El plazo para realizar los trabajos de la obra pública de mérito, no excederá de 90 (noventa) días naturales.

El inicio de los trabajos se efectuará el día 04 de octubre de 2017, y consecuentemente se concluirán a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-231-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

Forma en que se notificará el fallo a los licitantes

El presente fallo se dará a conocer en junta pública el día 26 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Así mismo se dará a conocer a través del sistema Compra Net-Sinaloa, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Formuló

Director de Contratos de la Secretaría
de Obras Públicas, del gobierno
del estado de Sinaloa,

Firma manuscrita de C. Armando Projillo Siqueros.
C. ARMANDO PROJILLO SIQUEROS

**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SØP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

- ACTA DE FALLO -

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las **13:00 horas** del día **26 de septiembre del 2017**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, los siguientes funcionarios de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; **C. ARMANDO TRUJILLO SICAÍROS**, Director de Contratos; **C. CARLOS ORNELAS HICKS**, Director de Estudios y Proyectos; **C. RAMON H. LOZOYA HERNANDEZ**, Jefe de Departamento de Costos Unitarios; y como invitada la **C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ**, en representación de la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado; con la finalidad de dar a conocer el FALLO de adjudicación del concurso No. **SOP-C-LP-PAV-232-2017**, referente a la Licitación Pública Nacional Estatal No. **016**, relacionada a los trabajos de: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. SALVADOR ALLENDE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.**

El **C. ARMANDO TRUJILLO SICAÍROS**, Director de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, quien toma lista de asistencia de los presentes y da lectura al fallo que en base al dictamen emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, referente a la obra que nos ocupa, en su sesión ordinaria No. 25, de fecha 19 de septiembre del 2017, la dependencia resuelve que de acuerdo con el dictamen antes mencionado determina que:

La licitante **CONSTRUCTORA CESECO, S.A. DE C.V.**, resultó ganadora del presente concurso, toda vez que dio cumplimiento cabalmente a lo solicitado por esta dependencia, y como se estableció en las bases que nos ocupa, el fallo se le otorgaría al licitante que cumpliera con todo lo solicitado y que presentara la propuesta económica con puntuación más alta determinada por la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, por lo tanto, el contrato No. **CONT-SOP-LP-PAV-276-2017**, se adjudica a la licitante **CONSTRUCTORA CESECO, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. Fernando Cotera Orozco**, por haber presentado una propuesta con puntuación más alta, obteniendo una puntuación de **95.88**, con un importe de: -----
\$14'045,701.30 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS 30/100
===== M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, licitante que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Dependencia y además garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

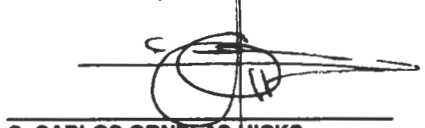
Tomando en cuenta lo anterior, se le informa al representante de la licitante ganadora antes mencionada que la firma del contrato se realizará en la Dirección de Contratos de esta Secretaría, el día de hoy (26 de septiembre del 2017); Así mismo, se le informa que deberá de entregar las garantías (fianzas de anticipo y de cumplimiento) a más tardar el día 03 de octubre del 2017, en la misma Dirección. Comunicándole que el anticipo le será proporcionado en la Unidad de Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, localizada en el Primer Piso de la Unidad Administrativa, a más tardar el día 03 de octubre del 2017, por lo cual los trabajos los deberá iniciar el día 04 de octubre del 2017 y concluirlos a más tardar el 31 de diciembre del 2017.

SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente reunión, firmando para constancia los que en ella intervinieron, procediendo a entregar a los asistentes una copia de la misma.


C. ARMANDO TRUJILLO SICAIROS
DIRECTOR DE CONTRATOS DE LA S.O.P.


C. CARLOS ORNELAS HICKS
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA S.O.P.


C. RAMÓN H. LOZOYA HERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRECIOS
UNITARIOS DE LA S.O.P.


C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO DE
NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITANTES:

CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE
MAQUINARIA DE SINALOA, S.A. DE C.V.
C. CARLOS ADOLFO RAMOS VALDES
Y/O C. JOSE TRINIDAD MORENO GONZALEZ

MARURBED CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
C. GUILLERMO TREWARTHA DOMÍNGUEZ
Y/O C. ALAN SINUHE LOPEZ OCHOA


CONSTRUCTORA CESECO, S.A. DE C.V.
C. FERNANDO COTERA OROZCO
Y/O C. LUIS F. COTERA ZAZUETA


QUEL OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
C. QUEL A. GALVÁN TIRADO
Y/O C. EDUARDO FLORES ARELLANO

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No SOP-C-LP-PAV-232-2017, CELEBRADO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 13:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. SALVADOR ALLENDE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

LICITANTES:

GYT DEL PACÍFICO, S.A DE C.V.
C. MARTIN GONZALEZ CASTAÑEDA
Y/O C. NEREYDA MORALES MORENO

MICHEL OBRAS, S.A. DE C.V.
C. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARRILLO
Y/O C. CARLOS A. MARÍN ENG GOON

INGENIEROS Y EQUIPOS MECANICOS,
S.A. DE C.V.
C. PEDRO ELIZALDE LEON
Y/O C. LUIS REY ZABALZA

CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.
C. FCO. JAVIER ALVARADO CASTILLO
Y/O C. ROSBEL P. LOPEZ RODRIGUEZ

C. SAMUEL IBARRA RAMÍREZ
Y/O C. FERNANDO ESCALANTE MASCAREÑO

OTAM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
C. GLADYS FABIOLA ASTORGA CASTILLO
Y/O C. MARTIN ONTIVEROS SALAZAR

A DE C CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.
C. JORGE MIGUEL CELIS FELIX
Y/O C. ARCENIO VEGA

CONSTRUCCIONES MOYUC, S.A. DE C.V.
C. LUIS DANIEL RAMIREZ AYALA

CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES
JAPAVA, S.A. DE C.V.
C. JOSÉ HELEODORO VALDEZ PARDO
Y/O C. DIEGO I. LOPEZ RESENDIZ

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No SOP-C-LP-PAV-232-2017, CELEBRADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 13:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. SALVADOR ALLENDE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

FALLO

Número de Licitación Pública Nacional Estatal:
016/2017

Número de Concurso:
SOP-C-LP-PAV-232-2017

Obra Pública a realizar:

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. SALVADOR ALLENDE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, el día 25 de septiembre del 2017, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, el Director de Contratos de dicha Secretaría, Armando Trujillo Sicaños, competente para emitirlo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; emite el presente fallo de adjudicación de contrato para realizar la obra pública denominada **“PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. SALVADOR ALLENDE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA”**, en el concurso por Licitación Pública Nacional Estatal No. SOP-C-LP-PAV-232-2017.

Dictamen que sirve de base para emitir el fallo

El dictamen que sirve de base para emitir el presente fallo, se emitió el día 19 de septiembre de 2017 por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, en su sesión ordinaria número 25.

Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE
1	MARURBED CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
2	QUEL OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
3	C. SAMUEL IBARRA RAMIREZ
4	GYT DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
5	MICHEL OBRAS, S.A. DE C.V.
6	OTAM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
7	CONSTRUCCIONES MOYUC, S.A. DE C.V.
8	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.
9	A. DE C. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
10	CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

Las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas, son las siguientes:

Nombre del licitante:	Condición técnica requerida:	Causas de incumplimiento:
1. MARURBED CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
2- QUEL OBRAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-212-2017
LCIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 018

	PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No Presenta contratos de obras SIMILARES a la que se licita.
3-. C. SAMUEL IBARRA RAMIREZ	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	
4- G Y T DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
5.- MICHEL OBRAS, SA. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra.	PT-4 No Presenta contratos de obras SIMILARES a la que se licita.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	
6.- OTAM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 2- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No Presenta contratos de obras SIMILARES a la que se licita.
7.- CONSTRUCCIONES MOYUC, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-322-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta un solo contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
8.- CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-3 Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o arrendadas, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos. Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, deberá presentar carta-compromiso de arrendamiento y disponibilidad. (Deberá anotar todo el equipo y la maquinaria de construcción que intervienen en la integración de la Propuesta). (comprobar que son de su propiedad o si son arrendadas presentar carta compromiso en hoja membretada donde enlistará la relación de maquinaria que utilizará).	PT-3 No presenta la maquinaria y equipo mínimo necesarios que se requiere como lo solicitan las bases.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

	5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 32-Que los licitantes no presenten las características particulares y capacidad de cada una de las maquinarias y/o equipos de construcción o que estos no sean los adecuados, suficientes y necesarios, así como no anotar la fecha de disposición y utilización de cada una de estas según el programa de obras correspondiente, en el desarrollo de los trabajos que se convocan,; 33-Que las características particulares y capacidad de la maquinaria y/o equipo de construcción que considera el licitante, no coincida con los documentos en que participen como listado de insumos, programas de suministro, precios unitarios y los costos horarios, así como el no coincidir con las cantidades de horas propuestas con los demás documentos donde se haga mención de la utilización de la misma; 4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-11 Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición: señalando: a) Mano de obra (Tomar en cuenta al analizar la mano de obra, la utilización de la herramienta menor, equipo de seguridad y mandos intermedios en la presentación de la propuesta), b) Maquinaria y equipo de construcción,	PT-11(a) No incluye la herramienta menor y equipo de seguridad en el análisis de la mano de obra.
--	---	---



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	c) Los materiales y equipos de instalación permanente. PT-14 Programas cuantificados y calendarizados de suministro o utilización de los siguientes rubros, indicando las cantidades mensuales en cada uno de los conceptos: a) De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categorías. b) De la maquinaria y equipo de construcción, expresados en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características. c) De los materiales y de los equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 27-Que en todos los documentos y anexos donde intervenga mandos intermedios, la herramienta menor y equipo de seguridad no se considere como un porcentaje de la mano de obra, y no los anoten en los listados y programas donde intervienen la mano de obra;	PT-14(b) No considera la herramienta menor y el equipo de seguridad en los programas.
9. A DE C CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	PE-3 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y el total de la propuesta. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente. NOTA: No se permite presentar la propuesta económica en papelería membretada del licitante, la propuesta deberá de ser presentada en la papelería (catálogo de conceptos) que le otorga la Secretaría. En el entendido de que las propuestas que no sean presentadas en el catálogo de conceptos proporcionado por esta Secretaría, serán desechadas. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 11. Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;	PE-3 La propuesta económica que presenta esta fuera del rango entre el presupuesto base y el 80% de este.
10.- CONSTRUSERVICIOS VH, S.A. DE C.V.	4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PE-3 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y el total de la propuesta. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente. NOTA: No se permite presentar la propuesta económica en papelería membretada del licitante, la propuesta deberá de ser presentada en la papelería (catálogo de conceptos) que le otorga la Secretaría. En el entendido de que las propuestas que no sean presentadas en el catálogo de conceptos proporcionado por esta Secretaría, serán desechadas.	PE-3 La propuesta económica que presenta esta fuera del rango entre el presupuesto base y el 80% de este.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	6.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 11. Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;	
--	--	--

Licitantes cuyas propuestas resultaron solventes

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

Nombre del Licitante:	PROPUESTAS	PUNTOS Propuesta Técnica	PUNTOS Propuesta Económica	TOTAL
1. CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE SINALOA, S.A. DE C.V.	\$ 14'121,190.34	44.1	49.12	93.22
2. CONSTRUCTORA CESECO, S.A. DE C.V.	\$ 14'045,701.30	46.5	49.38	95.88
3. INGENIEROS Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.	\$ 13'871,763.37	39.8	50	89.8

Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública

El nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública correspondiente, es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	(\$) IMPORTE DE LA PROPUESTA
CONSTRUCTORA CESECO, S.A. DE C.V.	\$ 14'045,701.30

Lugar y fecha en que el licitante ganador deberá firmar el contrato respectivo

La firma del contrato se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-232-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

Plazo y fecha de inicio de los trabajos

El plazo para realizar los trabajos de la obra pública de mérito, no excederá de 89 (ochenta y nueve) días naturales.

El inicio de los trabajos se efectuará el día 04 de octubre de 2017, y consecuentemente se concluirán a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

Forma en que se notificará el fallo a los licitantes

El presente fallo se dará a conocer en junta pública el día 26 de septiembre de 2017, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Así mismo se dará a conocer a través del sistema Compra Net-Sinaloa, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Formuló

Director de Contratos de la Secretaría
de Obras Públicas, del gobierno
del estado de Sinaloa,

C. ARMANDO TRUJILLO SICARES

SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

- ACTA DE FALLO -

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las **14:00 horas** del día **26 de septiembre del 2017**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, los siguientes funcionarios de la misma, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; **C. ARMANDO TRUJILLO SICAIROS**, Director de Contratos; **C. CARLOS ORNELAS HICKS**, Director de Estudios y Proyectos; **C. RAMON H. LOZOYA HERNANDEZ**, Jefe de Departamento de Costos Unitarios; y como invitada la **C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ**, en representación de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado; con la finalidad de dar a conocer el **FALLO** de adjudicación del concurso **No. SOP-C-LP-PAV-233-2017**, referente a la Licitación Pública Nacional Estatal No. **016**, relacionada a los trabajos de: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. AZTECA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.**

El **C. ARMANDO TRUJILLO SICAIROS**, Director de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, quien toma lista de asistencia de los presentes y da lectura al fallo que en base al dictamen emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, referente a la obra que nos ocupa, en su sesión ordinaria No. 25, de fecha 19 de septiembre del 2017, la dependencia resuelve que de acuerdo con el dictamen antes mencionado determina que:

La licitante **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.**, resultó ganadora del presente concurso, toda vez que dio cumplimiento cabalmente a lo solicitado por esta dependencia, y como se estableció en las bases que nos ocupa, el fallo se le otorgaría al licitante que cumpliera con todo lo solicitado y que presentara la propuesta económica con puntuación más alta determinada por la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, realizada por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, por lo tanto, el contrato No. **CONT-SOP-LP-PAV-277-2017**, se adjudica a la licitante **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.**, representada por el C. José Heleodoro Valdéz Pardo, por haber presentado una propuesta con puntuación más alta, obteniendo una puntuación de 100, con un importe de: -----
\$6'151,612.19 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS
===== 19/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, licitante que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Dependencia y además garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Tomando en cuenta lo anterior, se le informa al representante de la licitante ganadora antes mencionada que la firma del contrato se realizará en la Dirección de Contratos de esta Secretaría, el día de hoy (26 de septiembre del 2017); Así mismo, se le informa que deberá de entregar las garantías (fianzas de anticipo y de cumplimiento) a más tardar el día 03 de octubre del 2017, en la misma Dirección. Comunicándole que el anticipo le será proporcionado en la Unidad de Tesorería dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, localizada en el Primer Piso de la Unidad Administrativa, a más tardar el día 03 de octubre del 2017, por lo cual los trabajos los deberá iniciar el día 04 de octubre del 2017 y concluirlos a más tardar el 31 de diciembre del 2017.



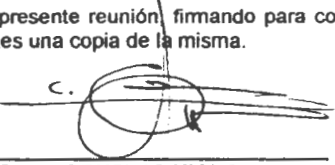
SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

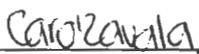
ACTA DE FALLO
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente reunión, firmando para constancia los que en ella intervinieron, procediendo a entregar a los asistentes una copia de la misma.


C. ARMANDO TRUJILLO SOTILLOS
DIRECTOR DE CONTRATOS DE LA S.O.P.


C. RAMÓN H. LOZOYA HERNÁNDEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRECIOS
UNITARIOS DE LA S.O.P.


C. CARLOS ORNELAS HICKS
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE LA S.O.P.

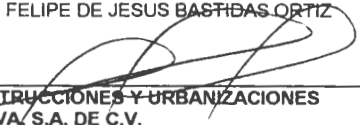

C. CAROLINA ZAVALA LÓPEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO
FIRMA EN CALIDAD DE TESTIGO DE
NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITANTES:

C. ADOLFO RAMOS LIZARRAGA
Y/O C. FRANCISCO M. MILAN DURAN

MECER SUPERVISION Y CONSTRUCCION,
S.A. DE C.V.
C. MIGUEL ENRIQUE CEBALLOS RIVERA
Y/O C. FELIPE DE JESUS BASTIDAS ORTIZ

GRUPO CONSTRUCTOR PELICANO, S.A. DE C.V.
C. MARBELLA VEGA TIRADO


CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES
JAPAVA, S.A. DE C.V.
C. JOSÉ HELEODORO VALDEZ PARDO
Y/O C. DIEGO I. LOPEZ RESENDIZ

CORPORATIVO LA PALOMA, S.A. DE C.V.
C. ARNULFO LIZARRAGA VALENZUELA

PEQSA CONSTRUCCION Y SUPERVISION,
S.A. DE C.V.
C. JOSE ANTONIO PEREZ QUESNEL

NOTA.- ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE FALLO, DEL CONCURSO No SOP-C-LP-PAV-233-2017, CELEBRADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, A LAS 14:00 HORAS, PARA LOS TRABAJOS DE: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. AZTECA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

FALLO

Número de Licitación Pública Nacional Estatal:
016/2017

Número de Concurso:
SOP-C-LP-PAV-233-2017

Obra Pública a realizar:
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. AZTECA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México, el día 25 de septiembre del 2017, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, el Director de Contratos de dicha Secretaría, Armando Trujillo Sicairos, competente para emitirlo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; emite el presente fallo de adjudicación de contrato para realizar la obra pública denominada **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CALLES UBICADAS EN LA COL. AZTECA, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA"**, en el concurso por Licitación Pública Nacional Estatal No. SOP-C-LP-PAV-233-2017.

Dictamen que sirve de base para emitir el fallo

El dictamen que sirve de base para emitir el presente fallo, se emitió el día 19 de septiembre de 2017 por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, en su sesión ordinaria número 25.

Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE
1	C. ADOLFO RAMOS LIZARRAGA
2	MECER SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
3	PEQSA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.
4	CORPORATIVO LA PALOMA, S.A. DE C.V.
5	GRUPO CONSTRUCTOR PELICANO, S.A. DE C.V.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

Las causas fundadas y motivadas por las cuales fueron desechadas, son las siguientes:

Nombre del licitante:	Condición técnica y económica requerida:	Causas de Incumplimiento:
1. C. ADOLFO RAMOS LIZARRAGA	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
2. MECER SUPERVISION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra.	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	
3- PEQSA CONSTRUCCIONES Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1-La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 Presenta solo un contrato de obras SIMILARES a la que se licita.
4- CORPORATIVO LA PALOMA, S.A. DE C.V.	4.2.2 LOS ANEXOS TÉCNICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN	



**SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**

**FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016**

	PT-4 Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en lo que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso, además deberá presentar 2 (dos) copias de contratos similares a la obra. NOTA.- Anexar cedula profesional y curriculum de los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos. 5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 1- La falta de uno o alguno de los documentos requeridos, requisitos y condiciones exigidas en las presentes Bases;	PT-4 No Presenta contratos de obras SIMILARES a la que se licita.
5. GRUPO CONSTRUCTOR PELICANO, S.A. DE C.V.	4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PE-3 Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, concepto y el total de la propuesta. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente. NOTA: No se permite presentar la propuesta económica en papelería membretada del licitante, la propuesta deberá de ser presentada en la papelería (catálogo de conceptos) que le otorga la Secretaría. En el entendido de que las propuestas que no sean presentadas en el catálogo de conceptos proporcionado por esta Secretaría, serán desechadas.	PE-3 La propuesta económica que presenta esta fuera del rango entre el presupuesto base y el 80% de este.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

	5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 11. Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;	
--	--	--

Licitantes cuyas propuestas resultaron solventes

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

Nombre del licitante:	PROPUESTAS	PUNTOS Propuesta Técnica	PUNTOS Propuesta Económica	TOTAL
1. CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 6,151,612.19	50	50	100

Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública

El nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública correspondiente, es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	(\$). IMPORTE DE LA PROPUESTA
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 6,151,612.19

Lugar y fecha en que el licitante ganador deberá firmar el contrato respectivo

La firma del contrato se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 018

	5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES. 11. Cuando las propuestas económicas no estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base considerado por la convocante y el 80% de dicho presupuesto;	
--	--	--

Licitantes cuyas propuestas resultaron solventes

El nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Estatal de Sinaloa, fueron los siguientes:

Nombre del licitante:	PROPUESTAS	PUNTOS Propuesta Técnica	PUNTOS Propuesta Económica	TOTAL
1. CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 6'151,612.19	50	50	100

Licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública

El nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se falla y adjudica el contrato de obra pública correspondiente, es el siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	(\$) IMPORTE DE LA PROPUESTA
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES JAPAVA, S.A. DE C.V.	\$ 6'151,612.19

Lugar y fecha en que el licitante ganador deberá firmar el contrato respectivo

La firma del contrato se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2017, en las oficinas de la Dirección de Contratos de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.



SINALOA
SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS

FALLO
OBRA PÚBLICA
CONCURSO No. SOP-C-LP-PAV-233-2017
LICIT. PUB. NACIONAL ESTATAL No. 016

Plazo y fecha de inicio de los trabajos

El plazo para realizar los trabajos de la obra pública de mérito, no excederá de 89 (ochenta y nueve) días naturales.

El inicio de los trabajos se efectuará el día 04 de octubre de 2017, y consecuentemente se concluirán a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

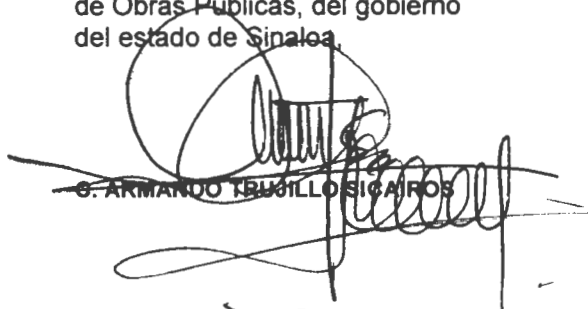
Forma en que se notificará el fallo a los licitantes

El presente fallo se dará a conocer en junta pública el día 26 de septiembre de 2017, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, ubicada en el primer piso de la Unidad Administrativa Palacio de Gobierno Estatal, con domicilio en Avenida Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, México.

Así mismo se dará a conocer a través del sistema Compra Net-Sinaloa, y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Formuló

Director de Contratos de la Secretaría
de Obras Públicas, del gobierno
del estado de Sinaloa,


G. ARMANDO TRUJILLO SICAÍROS

AYUNTAMIENTOS

LA C. LIC. MARIA BEATRIZ LEON RUBIO, Presidente Constitucional del Municipio de Sinaloa, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su secretaria, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 79, 80, 81, 82 y 85 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 32 y 33 de la Ley de Instituto Sinaloense de las Mujeres; y demás aplicables, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO

UNICO.- Que con la finalidad de actualizar y homologar las instituciones y programas Municipales de las Mujeres de Sinaloa con los correspondientes a nivel Estatal y Federal, este H. Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa, aprobó por unanimidad, y acordó expedir, el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 2

Que crea el **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SINALOA, Y SU REGLAMENTO**, para quedar como sigue:

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SINALOA, Y SU
REGLAMENTO****CAPITULO PRIMERO****DE LA DENOMINACION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Sinaloa, como un organismo público descentralizado de la Administración Publica Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio.

ARTICULO 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Sinaloa, tendrán como domicilio la ciudad de Sinaloa, Sinaloa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este decreto se entenderá por:

I.- DIRECTORA: Directora del Instituto;

II.- INSTITUTO: Instituto Municipal de las Mujeres de Sinaloa;

III.- JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Instituto;

Sept. 29 Rno. 10219486

IV.- PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y,

V.- MUNICIPIO: Municipio de Sinaloa.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4.- El Instituto tendrá por objeto establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones que propicie la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizara las siguientes funciones:

I.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicie la equidad de género;

II.- Instrumentar la operación en el Municipio de programas Federales y Estatales que contengan acciones encaminadas a esta materia;

III.- Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las Mujeres al bienestar y a la actividad productiva;

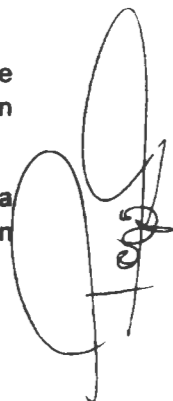
IV.- Impulsar la defensa de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, Nacionales e Internacionales para el desarrollo de proyectos que benefician a las mujeres;

V.- Integrar una base de datos y Registros, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las Mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

VI.- Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;

VII.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e Instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;

VII.- Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;



IX.- Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres;

X.- Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno Municipal a favor de las Mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias Mujeres;

XI.- Expedir el Reglamento Interior del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Directiva; y

XII.- Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior y demás disposición aplicadas.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

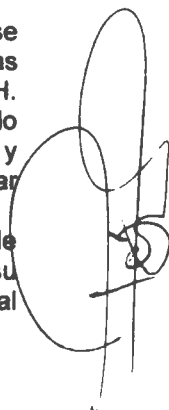
ARTÍCULO 6.- El Instituto contara con los siguientes órganos de gobierno:

- I.-** Una Junta Directiva; y,
- II.-** Una Dirección.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva será el Órgano supremo de gobierno del Instituto y se integrada por:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.-** Una Secretaria Técnica, que será la Directiva del Instituto;
- III.-** Un Comisario, que será el Síndico Procurador;
- IV.-** Los vocales, que serán designados de la siguiente manera:

- a)** Los Titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el gobierno Municipal: Las o los integrantes de la Comisión de Equidad, Genero y Familia del H. Ayuntamiento, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, el Titular del Departamento de Desarrollo Social y Humano, el Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Sinaloa.
- b)** Cuatro vocales, que serán ciudadanas distinguidas integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacadas por su labor social, política cultural, educativa, académica, profesional o laboral



que será representativas de la sociedad o avaladas y propuestas por organizaciones civiles, designadas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- Los integrantes de la Junta Directiva que sean servidores Públicos, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

Los vocales señalados en el inciso a) de la Fracción III del artículo anterior, duraran en su cargo un periodo de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas. En el caso de que el nombramiento de consejeros recaiga en integrantes de organismos públicos, si duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres años en su función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por la Secretaria Técnica del Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

I.- Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II.- Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, así como vigilar su correcta aplicación;

III.- Revisar y aprobar anualmente los Estados financieros del Instituto;

IV.- Aprobar el proyecto de reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta de la Directora;

V.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;

VI.- Nombrar y acordar la remoción de la Directora, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;

VII.- Autorizado el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Dirección, así como los sueldos y emolumentos de la Directora y demás servidores públicos;

VIII.- Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directiva;

IX.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de

acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objetivo;

X.- Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamientos;

XI.- Autorizar la gestión y la Constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;

XII.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

XIII.- Autorizar, a propuesta de la Directora, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinaran para el cumplimiento de los fines del organismo;

XIV.- Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,

XV.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Al Comisario de la Junta Directiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;

IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaria para mantener informando al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable; y,

V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

ARTÍCULO 12.- El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetara a lo siguiente:



I.- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Directora quien únicamente contara con derecho a voz.

II.- Sesionaran en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la secretaria técnica de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia junta.

III.- Las sesiones se celebraran con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate.

IV.- De cada sesión se formulara un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo la Secretaria Técnica de la Junta Directiva, ser la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 13.- La Dirección del Instituto estará a cargo de una mujer, quien será nombrada y removida mediante propuesta que formule el presidente a la Junta Directiva, quien aprobara su nombramiento.

ARTÍCULO 14.- La Directora para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto;

II.- Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;

III.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

IV.- Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o clausula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;

V.- Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;

VI.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva, para su análisis y, aprobación en su caso;

VII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que esta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;

VIII.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;

IX.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;

X.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y

XI.- Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para ser Directora del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el municipio de Sinaloa, no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;

II.- Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en la problemática de las mujeres, asimismo capacidad para proponer soluciones ante sus demandas;

III.- Haber destacado por su labor en favor de la equidad de género o en las actividades relacionadas con la promoción de igualdad de oportunidades para las mujeres;

IV.- Poseer personalidad aglutinadora de consensos;

V.- Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos;

VI.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

VII.- Ser mayor de veintitrés años a la fecha de su designación.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;

II.- La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Sinaloa;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetaran a las disposiciones del reglamento interno; y

IV.- Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 17.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento, se fijara el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 18.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que opongan a lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- La persona que al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentre a cargo de la dependencia correspondiente o similar a la que se crea con este decreto, seguirá en sus funciones con el cargo de Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Sinaloa.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva del Instituto deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación de este decreto.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, a los 30 días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.





PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. MARIA BEATRIZ LEON RUBIO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENEBO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Sinaloa, Sinaloa, a los 30 días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. MARIA BEATRIZ LEON RUBIO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENEBO

EL C. LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo 29/17 celebrada con carácter de ordinaria el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27 fracción IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL N° 11
EL CUAL ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA**

Se Adiciona la fracción XXIII, XXIV y XXV al artículo 68, y la fracción XVI al artículo 75; y se Reforma la fracción XXII y XXVI del artículo 68, y la fracción XV y XVII del artículo 75 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Navolato.

SE ADICIONAN, LOS SIGUIENTES:

Artículo 68. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Impulsar la mejora regulatoria;

XXIV. Impulsar ante el Registro Municipal de Trámites y Servicios, la simplificación de los mismos;

XXV. Promover y vigilar que todos los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos elaborados por dependencias, organismos e instancias de la Administración municipal, que sean de competencia económica, vayan acompañados de la respectiva manifestación de impacto regulatorio; y

XXVI. ...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Implementar, operar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y

XVIII. ...

SE REFORMAN, LOS SIGUIENTES:

Artículo 68. ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover y coordinar el empleo productivo, a través de acciones de capacitación y colocación de trabajadores y profesionales;

XXIII. a XXV. ...

XXVI. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de cabildo o que expresamente le encomiende el Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 75. ...

I. a XIV. ...

Sept. 29

R. No. 10220062

XV. Coordinar el otorgamiento a las dependencias de los medios y la capacitación necesaria para establecer programas que optimicen la utilización del equipo informático y del sistema de comunicación electrónica en la transmisión de documentos, reduciendo los costos derivados del envío de documentos físicos;

XVI. ...

XVII. Las demás que le confieran las Leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y aquellas que expresamente le encomiende el Titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente decreto adiciona y reforma Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Navolato, Sinaloa, publicado el día 15 de mayo del 2017, número 61, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los veintitrés (23) días del Mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

~~Alcaldente~~

LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Presidente Municipal de Navolato

Gpc. A. Angulo A.

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia,

Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a veintitrés (23) días del Mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

~~Alcaldente~~

LIC. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Presidente Municipal de Navolato

Gpc. A. Angulo A.

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez, Presidente Municipal de Elota, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79; 80, fracción I; 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Que así mismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 115 señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

Que según lo disponen, tanto el dispositivo constitucional referido en el párrafo anterior, como el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se faculta a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Que de igual manera, las Constituciones Políticas Federal y Estatal, disponen que toda persona es titular de los derechos humanos plasmados en dichos ordenamientos, así como los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, reconociendo a su vez que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Que el artículo 32 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, señala las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de educación, entre las que se encuentran la de impulsar la educación en los términos de las disposiciones legales aplicables, vigilar que los niños en edad escolar concurren puntualmente a las escuelas primarias, promover la asistencia de los analfabetos a los centros de alfabetización y de enseñanza para adultos, promover la construcción y reparación de los edificios escolares, entre otras.

Que es de interés del Honorable Ayuntamiento de Elota

Por lo anteriormente expuesto, en sesión ordinaria de fecha 30 de Junio de 2017, se aprobó por votación mayoritaria y acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 3

Reglamento de Educación del Municipio de Elota

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar las disposiciones contempladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, asignadas al Ayuntamiento en materia de Educación.

Artículo 2.- La aplicación y observancia del presente reglamento son obligatorias en el territorio del municipio de Elota, Sinaloa.

Artículo 3.- La educación básica y media superior serán obligatorias.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Educación básica:** la educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena;
- II. **Educación media superior:** bachillerato o preparatoria
- III. **Ley:** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
- IV. **Municipio:** El municipio de Elota, Sinaloa;
- V. **Reglamento:** El presente Reglamento de Educación del Municipio de Elota;

Sept. 29

RNO. 10216237

Capítulo Segundo

De las Autoridades y sus Facultades

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director, Coordinador, y/o jefe de departamento;
- IV. Los Síndicos y Comisarios Municipales.

Artículo 6.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de su Comisión de Educación:

- I. Impulsar la educación en los términos de las disposiciones legales aplicables y crear consejos ciudadanos especializados para la consecución de tal fin;
- II. Vigilar que los niños en edad escolar concurren puntualmente a las escuelas primarias;
- III. Promover la asistencia de los analfabetos a los centros de alfabetización y de enseñanza para adultos;
- IV. Promover la construcción y reparación de los edificios escolares;
- V. Promover la creación de centros para capacitación de la mujer a fin de proporcionar su incorporación plena a las actividades productivas;
- VI. Informar al Ejecutivo del Estado y a las autoridades competentes sobre las deficiencias que se observen;
- VII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas;
- VIII. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, a las autoridades estatal y federal, en la formulación de los programas de gestión escolar para la obtención de recursos que tengan como fin el fortalecimiento de la educación;
- IX. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; y,
- X. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento, emitiendo los acuerdos necesarios para ello.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los órdenes federal y estatal;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el H. Ayuntamiento, en materia de educación;
- III. Implementar medidas correctivas, así como imponer sanciones a los infractores del presente reglamento; y,
- IV. Las demás disposiciones que señale este reglamento.

Artículo 8.- Corresponde al Director, Coordinador, y/o jefe de departamento;

- I. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento;
- II. Aplicar las disposiciones normativas vigentes en materia de educación en el municipio;
- III. Participar en el proceso para el otorgamiento de becas educativas dentro del programa que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IV. Promover la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad en el ámbito municipal;
- V. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en esta materia;
- VI. Coordinarse con autoridades educativas estatales para ampliar la oferta educativa en el municipio;
- VII. Llevar a cabo programas o campañas orientados a combatir el rezago educativo, tanto de los niños en edad escolar como la de los adultos analfabetos;

- VIII. Coordinar la creación y funcionamiento de los consejos ciudadanos especializados en abatir el rezago educativo;
- IX. Realizar visitas a las escuelas primarias para verificar la asistencia de los niños a los planteles;
- X. Gestionar la adscripción de docentes para los centros escolares donde no se cuente con ello, o en su caso, trasladar a los niños en edad escolar al poblado más próximo donde se impartan clases;
- XI. Llevar a cabo inspecciones en los centros escolares, para verificar la situación física en la que se encuentran las instalaciones;
- XII. Levantar informes sobre la situación en la que se encuentran los edificios escolares, así como su equipamiento;
- XIII. Informar a las autoridades competentes sobre las deficiencias que constate en las visitas a los centros escolares;
- XIV. Identificar posibles fuentes para la obtención de recursos destinados a fortalecer el sector educativo en el municipio;
- XV. Realizar campañas para la creación de programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;
- XVI. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, este reglamento, emitiendo los acuerdos necesarios para ello; y,
- XVII. Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Síndico y del Comisario Municipal:

- I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los órdenes federal y estatal;
- II. Coordinarse con el Director o Coordinador... y la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento, para cumplir con lo estipulado en el presente reglamento;
- III. Elaborar un programa de visitas a los centros escolares de su adscripción para verificar las instalaciones físicas en las que se encuentran;
- IV. Realizar informes sobre la situación en la que se encuentran los centros escolares de su adscripción y remitirlos al Director o Coordinador... y a la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento; y,
- V. Las demás disposiciones que señale este reglamento.

Capítulo Tercero **De la coordinación con otras entidades públicas**

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios, acuerdos, declaratorias e instrumentos jurídicos necesarios con el Estado, otros ayuntamientos o autoridades educativas públicas y particulares, para cumplir con los fines precisados en este reglamento.

Capítulo Cuarto **De las Sanciones**

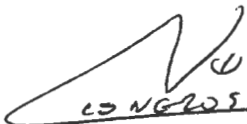
Artículo 11.- Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se impondrán las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, independientemente de las que se deriven en cualquier otra materia.

Transitorio

Artículo Único.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia. Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 9 días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete.


Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal

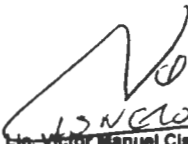

Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez
Secretario del Ayuntamiento


PRESIDENCIA MUNI-
CIPAL
A CRUZ, ELOTA, SINALOA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 9 días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete.


Lic. Ángel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez
Secretario del Ayuntamiento


PRESIDENCIA MUNI-
CIPAL
A CRUZ, ELOTA, SIN.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 5

Por el que se expide el Reglamento de Pesca y Acuacultura Sustentables del Municipio de Elota, Sinaloa

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Pesca y Acuacultura Sustentables del Municipio de Elota, Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES
DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento de Pesca y Acuacultura del Municipio de Elota es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el ámbito de competencia del Municipio de Elota; establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia le competen al municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-L, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa, con la participación de los productores pesqueros y acuícolas. Todo ello con el fin de impulsar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura en el ámbito municipal.

Artículo 2. El presente Reglamento tendrá aplicación en los recursos pesqueros y acuícolas del municipio en:

I. Los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, de conformidad con el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Las embarcaciones que realicen actividades pesqueras en territorio comprendido en el Municipio de Elota de acuerdo con las disposiciones del derecho internacional que resulten aplicables.

III. En todo el territorio elotense respecto de la verificación del cumplimiento de sus preceptos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Acuacultura:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

II. **Acuacultura comercial:** Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos;

III. **Acuacultura de fomento:** Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua;

IV. **Acuacultura didáctica:** Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

V. **Agua dulce continental:** Los cuerpos de agua permanentes a que refiere el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentran en el interior del territorio del Estado, con

excepción de las aguas continentales que abarquen dos o más entidades federativas, las que pasen de una a otra, y las transfronterizas sujetas a la jurisdicción federal;

VI. Artes de pesca: Es el instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas;

VII. Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido;

VIII. Comité Estatal: El Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa;

IX. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

X. Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la autoridad competente, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica;

XI. Consejo estatal: El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Sinaloa;

XII. Cuarentena: El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, mediante Normas Oficiales Mexicanas u otra regulación que emita dicha autoridad;

XIII. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico y Social del Honorable Ayuntamiento de Elota;

XIV. Estado: El Estado de Sinaloa;

XV. Guía de pesca: Es el documento que ampara el transporte por vía terrestre, marítima o aérea, de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la acuacultura o de la pesca;

XVI. Inocuidad: Es la garantía de que el consumo de los recursos pesqueros y acuícola no cause daño en la salud de los consumidores;

XVII. Instituto: El Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca;

XVIII. Ley General: Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

XIX. Ley Estatal: Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Sinaloa;

XX. Municipio: El municipio de Elota, Sinaloa;

XXI. Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley General;

XXII. Ordenamiento pesquero y acuícola: Conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras y acuícolas, incluyendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías y en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXIII. Permiso: Es el documento que otorga la autoridad competente, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en el presente Reglamento;

XXIV. Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

XXV. Pesca comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

XXVI. Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por este Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

XXVII. Pesca didáctica: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;

XXVIII. Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercialización;

XXIX. Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

XXX. Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido;

XXXI. Política Municipal: La Política Municipal de Pesca y Acuicultura Sustentables;

XXXII. Procesamiento primario: Proceso basado exclusivamente en la conservación del producto por la acción del frío, enhielado y congelado, y que no se le aplican métodos de cocción o calor en ninguna forma, incluyendo actividades de empacado, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado;

XXXIII. Productos acuícolas: Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante su cultivo, en su estado natural, desde su producción primaria y hasta antes de su transformación;

XXXIV. Recursos acuícolas: Las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos;

XXXV. Recursos pesqueros: Las especies acuáticas, sus productos y subproductos, obtenidos mediante su cultivo o extracción o captura, en su estado natural;

XXXVI. Registro: El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;

XXXVII. Reglamento: Reglamento de Pesca y Acuicultura Sustentable del Municipio de Elota, Sinaloa;

XXXVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXXIX. Secretaría Estatal: La Secretaría de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa;

XL. Servicio Nacional: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XLI. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un período o zona específica establecido mediante acuerdos o Normas Oficiales Mexicanas, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie, y

XLII. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y período específicos.

Artículo 4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley general y en la Ley estatal.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 5. Son autoridades en materia de pesca en el Municipio, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y

III. La Comisión Municipal de Pesca y Acuicultura del Honorable Ayuntamiento.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el gobierno municipal en el ámbito de su competencia observará y aplicará los principios generales de la política nacional y de la política estatal de pesca y acuicultura sustentables a que se refieren la Ley General y la Ley Estatal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El gobierno municipal ejercerá sus atribuciones en materia de pesca y acuicultura sustentables de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y en otros ordenamientos legales de la materia.

Artículo 7. Las atribuciones que este Reglamento otorga al Municipio, serán ejercidas por el presidente municipal, a través de la Dirección.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Dirección ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección, las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la política estatal de pesca y acuacultura y los programas nacionales y estatales para la pesca y la acuacultura;
- II. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;
- III. Participar en la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y del Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;
- IV. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;
- V. Proponer a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;
- VI. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;
- VII. En coordinación con el Comité Estatal, participar en las acciones de sanidad acuícola que se desarrollen en el ámbito de las Juntas Locales de Sanidad Acuícola que les corresponda territorialmente en su jurisdicción, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable;
- VIII. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, y
- IX. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción.

Artículo 9. El Ayuntamiento incluirá en el Bando de Policía y Gobierno las disposiciones administrativas que correspondan para que en su circunscripción se cumplan las previsiones de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10. La Dirección es una dependencia directa del presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Elota, la cual ejercerá las atribuciones de regulación, administración, control, fomento e inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas que conforme a este reglamento le corresponden, sin menoscabo de las facultades y atribuciones que conforme al Reglamento Interior de la administración Pública del Municipio de Elota y demás ordenamientos legales aplicables le confieran.

CAPITULO V DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo 11. En la planeación municipal del desarrollo se deberá incorporar la Política Municipal que se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia. La Política Municipal deberá ser congruente con los lineamientos de política en materia de pesca y acuacultura sustentables que establezcan en sus respectivos instrumentos de planeación del desarrollo el gobierno federal y el gobierno estatal.

Artículo 12. En la planeación y realización de las acciones a cargo de la Dirección, se observarán los lineamientos de política municipal de pesca y acuicultura que establezcan el plan municipal de desarrollo y los programas correspondientes.

Artículo 13. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del municipio de Elota para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 14. En la formulación y conducción de la Política Municipal, la Dirección observará los principios enunciados en el capítulo II del Título Segundo de la Ley estatal.

CAPITULO VI DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 15. El Municipio podrá coordinarse con el Instituto para gestionar el desarrollo de actividades de investigación científica y de técnica en pesca y acuicultura en el municipio en los términos y con las finalidades que para tales efectos establezca la Ley Estatal.

Artículo 16. En materia de capacitación para el trabajo, sobre temas pesqueros y acuícolas, la Dirección deberá gestionar el auxilio de la Secretaría de Educación Pública y Cultura para el desarrollo e impartición de programas educativos en la materia.

Artículo 17. La Dirección desarrollará programas de capacitación dirigidos a los productores pesqueros y acuícolas que comprenderán los aspectos de organización, administrativas, competitividad y la difusión de las mejores tácticas para captura, la conservación, repoblación, cultivo, sanidad e inocuidad de las especies pesqueras y acuícolas y sus productos derivados.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA

Artículo 18. El Programa Sectorial de Desarrollo Pesquero y Acuícola, cuya formulación corresponderá a la Dirección, se sujetará a La Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, así como a las previsiones de los planes estatal y municipal de desarrollo y contendrá, entre otros, lo siguiente:

- I. Información general sobre la distribución y abundancia de las especies susceptibles de aprovechamiento comercial;
- II. Estado o condición de las pesquerías aprovechadas;
- III. Estimación de los volúmenes de captura máxima permisible;
- IV. Programas que fomenten la pesca y la acuicultura de los habitantes de las comunidades serranas en embalses continentales;
- V. Estudios para identificar los cuerpos de agua susceptibles de ser restaurados para la recuperación de los ecosistemas y, por ende, el incremento de la producción;
- VI. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y consumo en la población estatal;

VII. Planes de manejo pesquero y planes de manejo sanitario publicados por la autoridad correspondiente;

VIII. Programas que impulsen el desarrollo de la investigación científica y tecnológica para la diversificación productiva y el aprovechamiento de la acuicultura de especies nativas;

IX. Programas que promuevan la maricultura y la acuicultura rural, así como la reconversión productiva como una alternativa de desarrollo; y

X. El Programa Municipal de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

Para los efectos de la evaluación del Programa Sectorial, deberá de consignarse de manera específica las metas e indicadores de gestión.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PESQUERA Y ACUÍCOLA PARA EL COMBATE A LA PESCA ILEGAL

Artículo 19. La Dirección, con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, en coordinación con los Comisarios y Síndicos municipales donde haya presencia de mantos acuíferos, y con las dependencias de la administración pública municipal y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el programa municipal de inspección de vigilancia pesquera y acuícola para el combate a la pesca ilegal, especialmente en las zonas sobre explotadas y de repoblación para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la Ley General, la Ley estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. El programa municipal de inspección de vigilancia pesquera y acuícola para el combate a la pesca ilegal, deberá estar en concordancia con el programa integral de inspección de vigilancia pesquera y acuícola para el combate a la pesca ilegal que contenga el Programa Sectorial de Desarrollo Pesquero y Acuícola que formule la Secretaría Estatal.

Artículo 21. El Municipio dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa citado en el artículo anterior y promoverá la participación de las demás dependencias de la administración pública municipal, en los términos de la distribución de competencias, de los acuerdos y convenios que para tal efecto se celebren.

CAPITULO IX DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

Artículo 22. El gobierno municipal en coordinación con el gobierno del estado impulsará y participará en el ordenamiento de la pesca y la acuicultura en conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de las administraciones públicas estatal y federal, promoverá la instrumentación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola tomando en cuenta la realidad socio-económica del sector en el ámbito municipal.

Artículo 24. De acuerdo con los lineamientos normativos establecidos en las disposiciones de la materia, el ordenamiento pesquero deberá contener al menos:

I. La delimitación precisa del área que abarque el programa;

II. Lista exhaustiva y actualizada de los usuarios de la región;

III. Recursos pesquero sujetos a aprovechamiento, y

IV. Los planes de manejo pesqueros sancionados y publicados.

Artículo 25. El gobierno municipal por conducto de la Dirección, en coordinación con el gobierno del estado y con la participación de los productores y las comunidades dedicadas a las actividades acuícolas, impulsarán el ordenamiento de la acuacultura bajo criterio de productividad, funcionalidad y sustentabilidad del medio natural. Así mismo, colaborará con las dependencias competentes de la administración pública federal en la elaboración del programa de ordenamiento acuícola del Municipio de Elota, con la finalidad de:

I. Mejorar la calidad de vida de quienes se dediquen a las actividades acuícolas;

II. Ofrecer alternativas a las pesquerías tradicionales, y

III. Promover la producción de alimentos.

La Dirección se apoyará en el programa de ordenamiento acuícola del Estado de Sinaloa, para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia respecto de la administración de las actividades acuícolas en el municipio.

Artículo 26. Para la definición del modelo de ordenamiento acuícola que promoverá el Municipio se tomarán en consideración los siguientes elementos.

I. Ambiental, que comprenderá los aspectos de sostenibilidad, funcionalidad, bioseguridad, sanidad e inocuidad;

II. Tecnológico, que comprenderá los aspectos de genética, reproducción, nutrición, manejo de engordas e ingeniería;

III. Social, que comprenderá la participación de los sectores social y privado y los empleos generados;

IV. Económico, que comprenderá los aspectos de insumos, proveedores, productores, transformadores, comercializadores y consumidores, y

V. Jurídico administrativo, que comprenderá las leyes, reglamentos, decretos y normas aplicables a la actividad acuícola, así como el cumplimiento de la normatividad por arte de los productores.

Artículo 27. La Dirección apoyará a los productores para regularizar la operación de las instalaciones dedicadas a la producción acuícola que lo requiera y fomentará su integración a las unidades de manejo acuícola sustentables para el mejor aprovechamiento de la infraestructura existente y de la que se construya para realizar actividades acuícolas.

Artículo 28. La Dirección, en coordinación con el gobierno del estado, impulsará la elaboración y aprobación por las autoridades competentes de los planes de manejo pesquero y los planes de manejo acuícola con el objeto de que la actividad pesquera en el territorio del municipio y los litorales circundantes se desarrolle de forma equilibrada, integral y sustentable basada en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales de esta actividad para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

CAPITULO X DEL FOMENTO A LA PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 29. La Dirección en coordinación con las dependencias competentes de las administraciones públicas estatal y federal, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, para tal efecto:

I. Establecerá servicios de investigación en reproducción, genética, nutrición, sanidad y extensionismo, entre otros para apoyar a las personas y organizaciones que se dediquen a estas actividades;

II. Asesorará a los pescadores y a los acuicultores para que la pesca, cultivo y explotación de la flora y fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de conservación y transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola;

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

- a) El cultivo y repoblamiento de las especies de la flora y fauna acuáticas;
- b) La formulación y ejecución de programas de apoyo financiero para el desarrollo de la pesca y la acuacultura que incluyan, entre otros aspectos la reconversión productiva, la transferencia tecnológica y la importación de tecnologías de ciclo completo probadas y amigables con el ambiente;
- c) La construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, motores y artes de pesca selectivas, y ambientalmente seguras; mediante la ejecución de programas de sustitución y modernización de las mismas;
- d) La construcción de infraestructura pesquera y acuícola, así como el mejoramiento de la infraestructura existente;
- e) La investigación científica y tecnológica en pesca y acuacultura,
- f) La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo de productos pesqueros y acuícolas, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la acuacultura mediante acciones de apoyo y difusión que la organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;
- g) La realización de obras de rehabilitación ambiental en sistemas lagunarios costeros, y
- h) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuacultura.

CAPITULO XI DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 30. Conforme a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, se requerirá concesión para el ejercicio de la pesca comercial y de la acuacultura comercial.

Así mismo, se requerirá permiso para ejercer las siguientes actividades:

- I. Acuacultura comercial;

II. Acuicultura de fomento;

III. Acuicultura didáctica;

IV. Pesca comercial;

V. Pesca de fomento;

VI. Pesca didáctica;

VII. Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra;

VIII. Trabajos pesqueros necesarios para fundamentar las solicitudes de concesión;

IX. Pesca por extranjeros cuando se declaren excedentes en la zona económica exclusiva;

X. La instalación de artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal;

XI. La recolección del medio natural de reproductores, y

XII. La introducción y la repoblación de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.

Artículo 31. El otorgamiento de las concesiones y permisos para las diferentes modalidades enunciadas en el artículo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 32. La Dirección, implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura.

Artículo 33. La Dirección, promoverá ante la Comisión Nacional que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales.

En igualdad de circunstancias, la Dirección, debe impulsar ante la Comisión Nacional para que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades pesqueras e indígenas.

CAPÍTULO XII DE LA LEGAL PROCEDENCIA

Artículo 34. La legal procedencia de los productos acuícolas y pesqueros se acreditará con los avisos de cosecha, de producción, de recolección, y con la guía de pesca, según corresponda, en los términos y con los requisitos que establezca La Ley Estatal y su reglamento.

Artículo 35. El traslado por vía terrestre, marítima o aérea de productos vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la acuicultura, deberá realizarse al amparo de la guía de pesca, de conformidad con el formato que expida la Secretaría Federal.

Artículo 36. La dirección se sujetará al trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos acuícolas establecidos en la Ley General y su Reglamento.

Artículo 37. La Dirección apoyará para que, conforme a la Ley Estatal el Servicio Nacional ejerza sus funciones de inspección y vigilancia en el traslado de productos pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados provenientes de la pesca o la acuicultura, que se realice por vía terrestre, marítima o aérea dentro del territorio comprendido en el Municipio de Elota.

CAPÍTULO XIII DE LA SANIDAD DE ESPECIES ACUÍCOLAS

Artículo 38. La Dirección, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren en forma coordinada con la Secretaría Federal, el Servicio Nacional y el Comité Estatal, de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal y sus respectivos reglamentos, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 39. La Dirección se coordinará con la Secretaría Federal, el Servicio Nacional y el Comité Estatal, con el objeto de:

- I. Organizar, apoyar y supervisar el funcionamiento de los Organismos Auxiliares con presencia en el Municipio;
- II. Inducir al cumplimiento de las disposiciones legales y las medidas de seguridad de sanidad acuícola establecidas;
- III. Difundir permanentemente la información y conocimientos sobre sanidad pesquera y acuícola, y
- IV. Realizar acciones de saneamiento en las especies pesqueras y acuícolas.

Artículo 40. Ante la presencia de enfermedades en las especies acuáticas vivas en un área o zona determinada, la Dirección deberá dar aviso de inmediato al Comité Estatal, para su atención, con independencia de las acciones de saneamiento que determine.

Artículo 41. La inocuidad y la calidad de los productos acuícolas y pesqueros a que se refiere este capítulo comprende los productos de la Pesca y la Acuicultura, desde su captura o cosecha y hasta su procesamiento primario.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 42. La Dirección participará en coordinación con el Comité Estatal en la aplicación de las medidas necesarias para la protección y combate permanente de las enfermedades y plagas de las especies acuáticas vivas, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre.

Artículo 43. Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la Dirección suscribirá el convenio correspondiente con el Comité Estatal, a efecto de atender las declaratorias que emita el Servicio Nacional relativas al estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada, con relación a las especies acuáticas del municipio.

Artículo 44. La Dirección en coordinación con el Comité Estatal, y en coadyuvancia en la elaboración de las Normas, podrá participar en relación a los siguientes asuntos:

- I. Campañas sanitarias, entendidas como el conjunto de medidas para prevenir, controlar o erradicar enfermedades de las especies acuáticas vivas en un área o zona determinada;

II. La cuarentena, siendo una medida basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de especies acuáticas vivas, por la sospecha o existencia de una enfermedad de las mismas, sujeta a control, y

III. El diagnóstico e identificación de enfermedades de las especies acuáticas.

CAPÍTULO XV DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 45. La Dirección participará con el Instituto en el desarrollo del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, con el objeto de contribuir a organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, que se desarrollan en el Municipio de Elota.

Artículo 46. La Dirección participará además en la integración del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, con el objeto de inscribir y actualizar la siguiente información con relación al municipio de Elota:

- I. Las personas físicas o morales que se dediquen a la pesca y a la acuicultura;
- II. Las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera y acuícola;
- III. Las unidades de producción pesquera y acuícola, incluyendo embarcaciones, parques, granjas y laboratorios;
- IV. Las personas físicas o morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad y calidad; y
- V. Las escuelas pesqueras y los centros dedicados a la investigación o enseñanza en materia de flora y fauna acuáticas aprovechables para la acuicultura.

CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 47. Para verificar y comprobar el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal sus respectivos reglamentos, la Dirección podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme a los convenios que para tales efectos suscriba con las dependencias y entidades competentes de los gobierno estatal y federal.

Artículo 48. Para verificar y comprobar el cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección podrá realizar los actos de inspección y vigilancia que considere necesarios, por conducto de personal debidamente autorizado perteneciente a la unidad administrativa facultada para ello.

Artículo 49. En las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones que de él deriven, la Dirección podrá utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos, siempre que su utilización no se encuentre restringida o prohibida por la Legislación de la materia.

Artículo 50. El personal de la Dirección debidamente autorizado para la realización de los actos a que se refiere el Artículo anterior, podrá llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente de la Dirección, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma.

Artículo 51. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 52. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva; y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

Posteriormente, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 53. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el Artículo 55 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que de él se deriven. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 54. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 55. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las concesiones y permisos respectivos, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la autoridad.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En los casos en que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 56. La Dirección podrá realizar notificaciones por estrados, las cuales se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad competente que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la propia Dirección. Dicha autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

Por lo que hace a los demás requisitos y formalidades que deben observarse en la realización de visitas de inspección y vigilancia, son aplicables supletoriamente a este capítulo las disposiciones del Capítulo Décimo Séptimo de la Ley de Gobierno Municipal, relativo al procedimiento administrativo.

Respecto de los actos de verificación que realice la Dirección para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la sanidad de especies acuícolas, es aplicable de forma supletoria en lo que corresponda, lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la Ley que crea el Comité Estatal de Sanidad Animal en el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO XVII

INFRACCIONES, SANCIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 57. En todo lo no previsto por este capítulo, se aplicara supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Elota, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley Estatal y la Ley General.

Artículo 58. Conforme a la Ley General, la Ley estatal y el presente Reglamento, son infracciones:

- I. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente;
- II. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las Normas o en el título respectivo;
- III. Facturar o amparar productos acuícolas, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares;
- IV. Realizar actividades de acuicultura de fomento o didáctica, sin contar con la concesión o el permiso respectivo;
- V. No tener en las instalaciones acuícolas, la documentación expedida por la autoridad competente para acreditar la concesión o permiso;
- VI. Hacer uso no autorizado de información técnica o científica de la Dirección o del Instituto;
- VII. Transportar o utilizar en embarcaciones destinadas a la acuicultura y pesca, instrumentos explosivos, armas, químicos, artes prohibidas o sustancias contaminantes;
- VIII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de cultivo prohibidos o no permitidos por la Secretaría Federal;
- IX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Dirección cuando dicha autoridad requiera su exhibición;

X. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Dirección o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XI. Instalar artes de pesca fija sin contar con el permiso correspondiente;

XII. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos acuícolas;

XIII. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Municipal de Pesca y Acuicultura, en los términos de este Reglamento;

XIV. Incumplir lo establecido en las Normas que deriven de la Ley General;

XV. No demostrar documentalmente a la Dirección la legal procedencia de los productos acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercien;

XVI. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Autoridad del Ramo u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación;

XVII. No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos aplicables, y

XVIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 59. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento señaladas en el Artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Multa adicional por cada día que persista la infracción, y

IV. Clausura temporal o parcial de la instalación o instalaciones.

Artículo 60. La amonestación con apercibimiento sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Dirección, a quienes:

I. Realicen pesca de consumo doméstico, en temporada de veda o con artes de pesca no permitidas, o tallas inferiores a las autorizadas o en contravención a las normas establecidas, y

II. Realicen actividades de acuicultura y pesca didáctica, sin contar con la concesión o permiso respectivo.

La amonestación servirá de apoyo para determinar la multa a los reincidentes.

Artículo 61. Las infracciones al presente reglamento que causen multa, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Causará multa con el equivalente de 20 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVIII del artículo 58 del presente Reglamento, y

II. Causará multa con el equivalente de 10,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: II, VII, XIV, XVI y XVII del artículo 58 del presente Reglamento.

Se aplicará una multa adicional del 1% del monto de la multa que correspondiente por cada día que persista la infracción.

Artículo 62. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con clausura temporal o parcial de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones cuando:

I. Se cause daño a las especies acuícolas o a los ecosistemas en que dichas especies se encuentren;

II. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la Dirección, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación ordenadas; o

III. Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación impuestas por la Dirección;

Artículo 63. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, la Dirección tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

Artículo 64. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a este Reglamento en un periodo de tres años contados a partir de la fecha en que la Dirección determine mediante una resolución definitiva la comisión de la primera infracción, y siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Cuando proceda como sanción la clausura temporal o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. Así mismo, se deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas todas ellas.

Artículo 65. Las sanciones administrativas a que se refiere el presente capítulo, se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones sean también constitutivos de delito, en

los términos de las disposiciones penales aplicables, y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVIII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 66. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de este Reglamento y sus disposiciones, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 67. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la unidad administrativa que emitió la resolución impugnada, la que resolverá sobre su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, y turnará posteriormente el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

Artículo 68. En la tramitación, substanciación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el Artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el capítulo décimo octavo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y en el Título Cuarto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

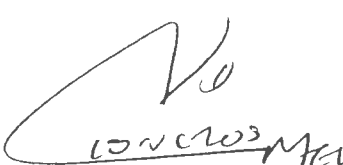
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en "el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias del municipio de Elota, que contravengan el presente Reglamento.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia. Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 9 días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete.


Lic. Angel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Lic. Victor Manuel Cisneros Martínez
Secretario del Ayuntamiento

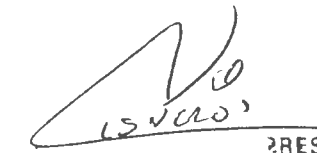


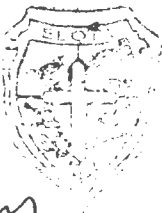
PRESIDENCIA MUNICIPIO
LA CRUZ, ELOTA, S.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento:

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 9 días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete.


Lic. Angel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Lic. Victor Manuel Cisneros Martínez
Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPIO
LA CRUZ, ELOTA, S.

CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ, Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa; a sus habitantes hace SABER

Que el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme, para todos los efectos legales correspondientes, el siguiente:

DECRETO No. 27

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por retiro a la C. **ANGEL FELIPE SOTO RANGEL**, por el importe de \$ **11,040.06** (ONCE MIL CUARENTA PESOS 06/100 M.N.), mensuales, que es el porcentaje del **100%** del salario que percibe como Policía Tercero; lo anterior Por haber cumplido 25 (veinticinco) años de Servicios laborales, lapso contemplado en el Artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

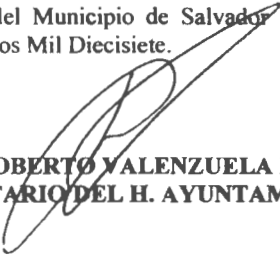
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2017, tomando en cuenta el monto de la pensión por retiro a que se refiere este decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Trece días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete.


ING. **CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ**.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

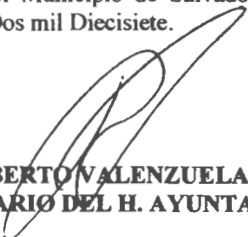

LIC. **ROBERTO VALENZUELA LEAL**.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.*



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Veinte días del mes de Septiembre, del año Dos mil Diecisiete.


ING. **CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ**.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. **ROBERTO VALENZUELA LEAL**.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



Sept. 29

Rno. 10220208

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

PAULO CÉSAR RAMÍREZ SASTRES

Domicilio Ignorado.

En Expediente 573/2016 que obra en este Juzgado, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES entabla demanda en su contra en vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, se conceden SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 3 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

SEPT. 29 OCT. 2

R. No. 10215966

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual se encuentra en la fase de liquidación, a través de su Síndico el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

Que en el Expediente número 636/2014, formado al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ALMA CARMINA ARMENTA TRASVIÑA Y JESÚS ARMANDO ORDUÑO MONDACA, en contra de BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, el cual se encuentra en la fase de liquidación, a través de su Síndico el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, con fecha 11 once de julio del año 2017, se ordenó notificar por edictos los puntos resolutive de la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 2 dos de Febrero de 2017, lo siguiente: PRIMERO.- Es procedente la Vía Sumaria Civil intentada. SEGUNDO.- Los actores ALMA CARMINA ARMENTA TRASVIÑA Y JESÚS ARMANDO ORDUÑO MONDACA probaron la acción de prescripción negativa de la acción hipotecaria que ejercitaron. El reo BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual se encuentra en la fase de liquidación, a través de su Síndico el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, no ocurrió al sub lite y, por lo tanto, no alegó nada en su defensa.

TERCERO.- Se declara judicialmente que se ha extinguido por Prescripción Negativa la acción hipotecaria que pudo haberse derivado de los actos contractuales a los que se hizo mención en la parte conducente de esta sentencia, y se ordena por ende la cancelación de las hipotecas otorgadas sobre el inmueble propiedad de la actora ALMA CARMINA ARMENTA TRASVIÑA, según inscripciones números: 66, libro 422, sección hipotecas; 67, libro 422, sección hipotecas; 68, libro 422, sección hipotecas; 181, libro 425, sección hipotecas; 34, libro 427, sección hipotecas; y, 54, libro 443, sección hipotecas, en el cabal entendido de que el raíz hipotecado se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guasave, Sinaloa, bajo inscripción 65, libro 72, Sección Documentos Privados debiéndosele girar al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Guasave, Sinaloa, el o los Oficios que procedan- con los

insertos necesarios-, a fin de que lleve a cabo la cancelación ordenada, desde luego, una vez que este fallo cause ejecutoria. CUARTO: No se hace condenación al pago de los gastos y costas del Juicio. QUINTO.- Notifíquese al pasivo BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual se encuentra en la fase de liquidación, a través de su Sindico el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del 3 tres de agosto de 2005 dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial Número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 5 cinco de Agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que a los accionantes ALMA CARMINA ARMENTA TRASVIÑA Y JESÚS ARMANDO ORDUÑO MONDACA, deberá de hacerseles de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos.

Así lo resolvió y firma el licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ, Secretaria Segunda de Acuerdos con la que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Julio. 14 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Teresita de Jesús González

SEPT.29 OCT.2

R. No. 136489

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

EDICTO

OLGALINA

BENÍTEZ

PALOMÁREZ, por su propio derecho; demandando en la Vía de Tramitación Especial al Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de San Juan, San Ignacio, Sinaloa, por la MODIFICACIÓN DE SU ACTA DE NACIMIENTO, para que se asiente correctamente el nombre de su señor padre: GUADALUPE BENÍTEZ LARA (correcto) y no GUADALUPE VALENZUELA (incorrecto). Llámese interesados oponerse a la MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, pudiendo hacerlo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.- Expediente No. 99/2017.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Sept. 25 de 2017

SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez

SEPT.29

R. No. 10220128

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO de MARÍA JOSEFINA NAVARRO AGUILAR y ALAN MEDINA FAVELA, donde se omitió bajo qué régimen se casaban los contrayentes; debiendo ser como régimen de sociedad conyugal, expediente número 182/2017, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Jul. 31 de 2017

SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez

SEPT.29

R. No. 10219100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL

ROSARIO, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese quienes créanse derecho oponerse solicitud de HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA; pretende adquirir por Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpétuam, el siguiente bien inmueble en Expediente No. 733/2016.

Finca urbana ubicada en calle Antonino L. Topete y 16 de Septiembre número 17 de la Sindicatura de Agua Verde, Rosario, Sinaloa, con superficie total de 344.00 metros cuadrados con una superficie construida de 225.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 metros con Anastacia Jiménez Silva; AL SUR: 16.27 metros con calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 20.30 metros con calle Antonio L. Topete; AL PONIENTE: 23.00 metros con Horacio Bernal Aguilar.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 21 de 2017
LA SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Karla Gabriela Guzmán García

SEPT. 29 OCT. 9-20

R. No. 802181

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

E D I C T O

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN MENDOZA MARTÍNEZ Y/O JUAN MENDOZA, JUANA MEDINA GASTÈLUM Y/O JUANA MEDINA, GUILLERMO MENDOZA MEDINA Y/O GUILLERMO MENDOZA, Expediente 902/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 06 de 2017
SECRETARIA TERCERA

Lic. Isabel Cristina López Montoya

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219010

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

E D I C T O

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ RAMÓN IBARRA CAMACHO, Expediente 1472/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 29 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 622413

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

E D I C T O

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE SÁNCHEZ CONTRERAS, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1474/2017, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 28 de 2017

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 622467

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

E D I C T O

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Expediente 1379/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 15 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 622545

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRO OSUNA HERNÁNDEZ y BARTOLA VÉLIZ CASTRO Y/O BARTOLA VÉLIZ Y/O BARTOLA VÉLEZ CASTRO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1661/2015, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 622843

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus MIGUEL CÁRDENAS IBARRA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1479/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 28 de 2017

LA C. SECRETARIA TERCERA

Lic. Evella Osuna Parente

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 622879

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUILLERMINA GUTIÉRREZ REYES Y/O GUILLERMINA GUTIÉRREZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 671/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mayo. 11 de 2017

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por TOMASA AGUILAR CUEVAS y OLGA LIDIA ACOSTA AGUILAR, a bienes de ARTURO ACOSTA NAVARRO también conocido como ARTURO ACOSTA, a deducirlos y justificarlos ante esté juzgado, en el expediente número 632/2017, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última Publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jul. 12 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Daniela Armenta Chávez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 124199

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ENRIQUE BELLA BAZALDÙA presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1908/2017.

Culiacán, Sin., Sept. 08 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Claudia Borquez Zazueta

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219159

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JOAQUÍN BORBOA URIAS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2488/2015.

Culiacán, Sin., Sept. 08 de 2016

SECRETARIA TERCERA

Claudia Borquez Zazueta

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219125

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor JOSÉ VELÁZQUEZ VIEDAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de, Expediente número. 632/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 20 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Hector Eduardo Garcia Lòpez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10218969

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARGARITO RESÈNDIZ RAMÍREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2094/2017.

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219070

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MAXIM ALEXEI ANCONA RODRÍGUEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 777/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 03 de 2017

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Carolina González Domínguez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219088

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL BRUNN SALAZAR Y/O

MANUEL BRUNN S. Y/O MANUEL SALAZAR R. y SOCORRO LEY BELTRÁN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1878/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 01 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219150

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTAMENTARIO a bienes de JOSÉ RAÚL BARAJAS GUZMÁN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 780/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin. Myo. 24 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10219087

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTAMENTARIO a bienes de MANUEL AYALA CAMPAÑA, quien falleció sin que hubiese otorgado disposición TESTAMENTARIA alguna, el 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, para deducirlos y justificarlos ante éste juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto; expediente número 209/2017, promovido por PATRICIA HERRERA BARRAZA Y OTROS.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 21 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO DE

ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 10219101

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTAMENTARIO a bienes de VÍCTOR MANUEL LÓPEZ TIRADO. Justificarlos y deducirlos ante este Juzgado, en el Expediente número 921/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 21 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE

ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 799742

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTAMENTARIO a bienes de REBECA ORTEGA CERVANTES, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2129/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 12 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE

ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 79974

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VICENTE GAMBOA ZATARAIN presentarse, Justificarlos y deducirlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2373/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Enero. 12 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799740

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TOMASA ORTEGA CHÀVEZ presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 288/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 05 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799739

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de

JOSEFINA RIVERA RIVERA, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 6/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 09 de 2016

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799744

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VICENTE LOAIZA SÀNCHEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2234/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 12 de 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799747

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HUMBERTO BELTRÀN DE LA CRUZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1712/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 18 de 2016
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799752

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de LIDIA
MORA CALDERÓN, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en
el Expediente número 1150/2016, en un
término improrrogable de (30) TREINTA
DÍAS a partir de hecha la última publicación
de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 20 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799748

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ
MIGUEL ACOSTA SANTA CRUZ,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante
este Juzgado, en el Expediente número 1458/
2017, en un término improrrogable de (30)
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Agosto. 08 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799857

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de
GUADALUPE MANJARREZ VÁZQUEZ,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante
este Juzgado, en el Expediente número 506/
2017, en un término improrrogable de (30)
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 19 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799746

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de
REVECA TOLOSA VELARDE, presentarse
a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado,
en el Expediente número 1853/2016, en un
término improrrogable de (30) TREINTA
DÍAS a partir de hecha la última publicación
de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sep. 02 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 799745

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,

SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAÚL MONDRAGÓN MENDOZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1504/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 14 de 2017

C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Marla Concepción Lizárraga Galindo
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 799921

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de AGUSTÍN MARTÍNEZ AYALA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2235/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 22 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 10220027

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA,
MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO
SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA,
PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELINA GRISELDA BAJO LÓPEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este

Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 1425/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 19 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Marla de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 10219847

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: VICTORIA ZAMORA LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2281/2011.

Culiacán, Sin., Jun. 30 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión
SEPT. 29 OCT. 9 R. No. 10219942

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA,
MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO
SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA,
PLANTA ALTA.

EDICTO

CC. ADÁN LÓPEZ ARCE e INÉS
GUADALUPE LÓPEZ ARCE

Domicilio Ignorado.

Se les convoca para que comparezcan a lectura de testamento y albacea nombrado si lo hubiese, en juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRO LÓPEZ URÍAS Y/O ALEJANDRO LÓPEZ, que se efectuará el 30 treinta de octubre del año en curso, a las 11:00 once horas, en el local que ocupa este Juzgado, Expediente 2109/2016.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 15 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA**Lic. María de Jesús Joaquín Arreguín Moreno**

SEPT. 29 OCT. 9

R. No. 10217118

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO**ALBERTO RUÍZ CASTRO**

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por la ARACELY AMARILLAS GUZMÁN, se le Emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 525/2017, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Jun. 27 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA**Lorena de Jesús Rubio Gión**

SEP. 27-29

R. No. 10219983

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS**ANGELITA RODRÍGUEZ VERDUGO.-**

Expediente 215/2017, relativo a los Medios Preparatorios de Juicio en General, promovido por REYNEL MIRANDA VÁZQUEZ, en contra de ANGELITA RODRÍGUEZ VERDUGO, se ordena citar por medio de edictos, a la pretensa demandada para que comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que bajo la protesta de decir verdad, rinda confesión

Judicial respecto de los hechos que refiere el promovente en su escrito inicial, apercibida que de no comparecer el día y hora señalados con antelación, se le tendrá por confesa de las posiciones que se califiquen de legales. Artículo 192 fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dicha notificación empezara a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 03 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA**Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán**

SEP. 27-29

R. No. 10220033

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:**OSCAR POSADAS HERNÁNDEZ**

Expediente 724/2016, juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de OSCAR POSADAS HERNÁNDEZ, mismo que se ordena Emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, mas SEIS DÍAS en razón de la distancia, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del DÉCIMO DÍA de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 10 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO*Lic. Héctor Fco. Montelongo Flores*

SEP. 27-29

R. No. 10219181

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO**HÉCTOR CINE PÁEZ.**

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 Fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, demanda por TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su contra por MA. VASELIZA TORRES NÚÑEZ, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 3149/2015. Queda a disposición de la Secretaria de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sep. 04 de 2017

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS*Ma. Natividad Flores Rodríguez*

SEP. 27-29

R. No. 10219216

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

MARÍA DE LOURDES RAMOS CABAÑAS, URIEL LARRONDO RAMOS Y

TZIVIAH TATEI LARRONDO RAMOS.

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 Fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, demanda por VÍA SUMARIA FAMILIAR CESACIÓN DE

PENSIÓN ALIMENTICIA promovido en su contra por VÍCTOR HUGO LARRONDO LOMAS, al cual se le Emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS contados a partir del DÉCIMO DÍA de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 1317/2017. Queda a disposición de la Secretaria de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 08 de 2017

LA SECRETARIA TERCERA*Ma. Natividad Flores Rodríguez*

SEP. 27-29

R. No. 10219220

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO**C. JORGE MARTIN LARA RAMÍREZ.**

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 fracciones VII del Código Procesal Familiar, demanda por JUICIO ORDINARIO FAMILIAR promovido en su contra por la C. REYNA ISABEL AVALOS ABURTO, al cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del DÉCIMO DÍA de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 854/2017. Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Ignacio Álvarez Lafarga*

SEP. 27-29

R. No. 10219099

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
ALMA MINERVA PALMA SALAZAR.

Domicilio Ignorado.

En el Expediente número 1060/2015, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por la C. MARÍA JOSÉ ALVARADO MENCHACA, en su carácter de albacea definitiva a bienes del señor JOSÉ ANTONIO ALVARADO DÍAZ en contra de ALMA MINERVA PALMA SALAZAR se ordena emplazar a ALMA MINERVA PALMA SALAZAR, por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuvieren que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

SEP. 27-29

R. No. 10219130

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

ABAD HERRERA MENDOZA.

Domicilio Ignorado.

En Expediente 545/2016 que obra en este Juzgado, TERESA DE JESÚS VALTIERRA BECERRA entabla demanda en su contra en VÍA ORDINARIA CIVIL se conceden 9 NUEVE DÍAS HÁBILES después del décimo día de última publicación para contestar, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones

en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 25 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

SEP. 27-29

R. No. 800605

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AMMY ALEJANDRA CRUZ JIMÉNEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 605/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/599, en contra de AMMY ALEJANDRA CRUZ JIMÉNEZ; se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La demandada fue declarada en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a AMMY ALEJANDRA CRUZ JIMÉNEZ a pagar a ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/599, dentro de un término de 5 CINCO DÍAS contados a partir de que quede firme este fallo, las siguientes cantidades: 125,923.49 UDIS (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS

VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital; 38,345.65 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO) por concepto de saldos de amortización, comisión por administración, comisión por cobertura y comisión por seguros, generados y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta la solución del adeudo; \$695,949.42 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados y no pagados, más los que se sigan venciendo hasta la solución del adeudo; en el entendido de que, los accesorios en cita se encuentran calculados desde el mes de JUNIO DEL 2008 DOS MIL OCHO-AL MES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE-fecha de corte del Estado de cuenta certificada y exhibido por la parte actora-los que se liquidarán incidentalmente durante la etapa de ejecución, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su domicilio Procesal reconocido en autos, en tanto que a la accionada notifíquesele conforme a los artículos 113 y 627 del mismo cuerpo de leyes, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Gustavo Quintero Espinoza, juez sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Cuernos, Licenciada Alma Angélica Meza Arana que autoriza y da fe».

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 07 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

SEP. 27-29

R. No. 10219143

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

C. CÉSAR JOSÉ ARAUJO VILLALBA
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente No. 26/2017, juicio de DIVORCIO INCAUSADO, que promovió contra usted JISELLY ELIZETH GONZÁLEZ SERRANO, se dictó Sentencia EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: PRIMERO. Ha sido procedente la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por JISELLY ELIZETH GONZÁLEZ SERRANO en contra de CÉSAR JOSÉ ARAUJO VILLALVA. SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los dos señores JISELLY ELIZETH GONZÁLEZ SERRANO y CÉSAR JOSÉ ARAUJO VILLALVA, registrado el día 24 VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, bajo el régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal, e inscrito bajo los siguientes antecedente: Oficial del Registro Civil Número 001 (UNO), de Badiraguato, Sinaloa, Acta Número 09999. Debiendo para ello, remitir con los insertos y anexos necesarios, atento oficio al C. Oficial del Registro Civil, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 195 y 1170 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. Los señores JISELLY ELIZETH GONZÁLEZ SERRANO y CÉSAR JOSÉ ARAUJO VILLALVA, recuperan su capacidad para contraer nuevas nupcias. CUARTO. En cuanto a la propuesta de convenio exhibida por JISELLY ELIZETH

GONZÁLEZ SERRANO, y a falta de consentimiento del mismo por parte de CÉSAR JOSÉ ARAUJO VILLALVA, se concede a las partes un término de 07 SIETE DÍAS para que procedan a la iniciación del incidente que refiere el Artículo 413 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa. QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en términos del numeral 159 fracción VI del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, y a la parte demandada bajo los lineamientos marcados por el numeral 443 de la referida Legislación Procesal. SEXTO. Dado el presente asunto no está comprendido dentro de alguna de las hipótesis legales a que se refiere el artículo 78 del Código de Procedimientos Familiares, además no se advierte tenga un fin preponderantemente económico, en términos del artículo 88 del Código Procesal de la Materia, no se hace especial condena en costas. Así lo resolvió y firmó el Licenciado Ismael Sánchez Acosta, Juez de primera Instancia de este Distrito Judicial de Badiraguato, Sinaloa, por ante la Licenciada *María Jovita Bojórquez Parra* Secretaria de Acuerdos, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Ago. 31 de 2017

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

SEP.27-29

R. No. 10219236

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

Que en el Expediente número 1167/2015, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado por BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN

Y FUENTE DE PAGO Número F/599, en contra de MARIO ARTURO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, se dictó Sentencia con fecha 10 ENERO DEL 2017, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO. Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio. TERCERO. Se condena a MARIO ARTURO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, a pagar a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Número F/599, la cantidad de \$44,825.08 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo del capital inicial dispuesto; la cantidad de 11,033.00 UDIS (ONCE MIL TREINTA Y TRES PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de saldos de amortizaciones, comisión por administración y comisión por cobertura, generadas y no pagadas por el demandado en el periodo comprendido desde el mes de ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, de conformidad con lo previsto es el Estado de cuenta agregado en autos, así como el pago de \$176,073.03 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, todos generados y no pagados en el periodo comprendido desde el mes de ABRIL DE DOS MIL DIEZ AL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE y los que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, que se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, igualmente, se da por vencido anticipadamente el contrato de crédito. CUARTO. Se absuelve al demandado del pago de la comisión por seguros, así como

también de los saldos que se sigan generando por concepto de amortizaciones, comisión por administración y comisión por cobertura; sin que se doble realizar condena respecto a las costas del juicio. QUINTO. Para que se dé cumplimiento voluntario a lo anterior se concede al demandado MARIO ARTURO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, un término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibido que de no hacerlo, se sacará a remate en pública subasta el bien de su propiedad sujeto a hipoteca, para que con su producto se pague a la acreedora. SEXTO. Notifíquese a la parte actora la presente Sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y al demandado MARIO ARTURO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir., por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad; así como también sin perjuicio entregar una copia en el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Cancún Benito Juárez Quintana Roo y en la procuraduría del estado.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada Gloria del Carmen Morgan Navarrete, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario Primero de Acuerdos Licenciado Jorge Luis Medina Gutiérrez con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 21 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

SEPT. 27-29

R. No. 10219142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de MARÍA GAUDELIA VIERA RENDÓN, respecto a un bien inmueble que se compone de un terreno y finca urbana, ubicada en calle Occidental sin número colonia centro de esta Ciudad, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 33.50 metros, colindando con Guadalupe Inda A. de Cuevas, Ernesto Palomares e Israel Morales; AL SUR.- Línea quebrada que mide de Oriente a Poniente 1.00 metros y 24.50 metros colindando con Guadalupe Rosa González Rodríguez; AL ORIENTE: Línea quebrada que mide de Norte a Sur 3.44 metros, 14.00 metros y 17.40 metros, colindando con María Gaudelia Viera Rendón, Ángela Cruz García, Manuel García Mayorquin, Guadalupe Rivera Tejeda y Samuel Hernández Guzmán; AL PONIENTE.- 35.00 metros, colindando con Francisco Inda Rosales, con superficie total de terreno de 1,019.10 metros cuadrados y con una superficie total de construcción de 47.59 metros cuadrados, fotografías fincas de referencia encuéntrase expuestas en los estrados de este Juzgado a su disposición en Expediente número 388/2017

Escuinapa, Sin., Jun. 23 de 2017

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Del Carmen Aguilar Álvarez

SEP. 18-29 OCT. 9

R. No. 798405

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON
DOMICILIO EN LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA UBICADA EN
MARCIAL ORDOÑEZ Y ALLENDE,
PLANTA ALTA, CON RESIDENCIA EN
ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS,
SINALOA.

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a la JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM, presentada por CECILIA HERNÁNDEZ FLORES, Sindica

Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Código Agrario esquina Macapule S/N Colonia Infonavit Macapule, de esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, la cual cuenta con una superficie de terreno según Catastro de 1,008.00 M2 (MIL OCHO METROS CUADRADOS) y construcción de 399.35 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 32.00 metros y colinda con lote 02 (Escuela Primaria Infonavit Macapule), AL SUR mide 32.00 metros y colinda con bulevar Código Agrario, AL ORIENTE mide 31.50 metros y colinda con bulevar Macapule, y AL PONIENTE mide 31.50 metros con lote 01 propiedad de José Alberto Mezta Gallegos, y SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLASMADO EN EL PLANO CON NÚMERO DE OFICIO 149/2017 emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de Ahome, tiene una superficie física total de terreno de 1,337.90 M2 (mil ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 34.40 metros y colinda con lote 02 (Escuela Primaria Infonavit Macapule), AL SUR mide 36.85 metros y colinda con bulevar Código Agrario, AL ORIENTE mide 37.00 metros y colinda con Bulevar Macapule, y AL PONIENTE mide 37.00 metros con lote 01 propiedad de José Alberto Mezta Gallegos

Este edicto deberá fijarse por el término de veinte días en los estrados de este Juzgado y en las tablas destinadas al efecto en la Presidencia Municipal de esta ciudad, haciéndose saber al público que planos y fotografías del inmueble se encuentran expuestos en los estrados de este Tribunal bajo expediente número 492/2017-1.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sep. 12 de 2017.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna

SEP. 18-29 OCT. 9

R. No. 10219477

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de MARÍA ORDÓÑEZ SÁNCHEZ y SALOMÓN GÓMEZ MICHEL, Expediente 1439/2017, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 18 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

SEP. 18-29

R. No. 621288

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de MIGUEL HEREDIA GALAVIZ y/o MIGUEL HEREDIA, Expediente 2062/2016, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 09 de 2017

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEP. 18-29

R. No. 621277

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con

derecho al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de JULIA REYNA CABRERA y/o JULIA REYNA y/o JULIA REYNA DE FLORES y/o JULIA REYNA C., presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1409/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 07 de 2017
LA C. SECRETARIA TERCERA

Lic. Evelia Osuna Parente

SEP. 18-29 R. No. 621439

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del cujus RICARDO BOJORQUEZ IBAÑEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1487/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 23 de 2017
LA C. SECRETARIA TERCERA

Lic. Evelia Osuna Parente

SEP. 18-29 R. No. 10218316

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de FIDENCIO HERRERA ESPINOZA y/o FIDENCIO HERRERA y/o FIDENCIO HERRERA E. quien se ostentaba con dichos nombres, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 875/2011, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir

de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 06 de 2016

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEP. 18-29 OCT. 9

R. No. 10218520

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de OMAR CERVANTES SANDOVAL, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1090/2017, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 23 de 2017

LA C. SECRETARIA TERCERA

Lic. Evelia Osuna Parente

SEP. 18-29

R. No. 621215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA MÉXICO LÁZARO CARDÉNAS UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de JUAN DUARTE GOTRO y/o JUAN DUARTE, MARÍA TOMASA ROBLES y/o MARÍA ROBLES DE DUARTE y/o MARÍA R. DE DUARTE, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 1081/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 28 de 2017

LA C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

SEP. 18-29

R. No. 10218534

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA,
MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO
SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA
PLANTA ALTA

EDICTO

Convóquese quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de
GELACIO ÁLVAREZ FLORES, deducir y
justificar sus derechos hereditarios en este
Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS,
contados a partir de hecha la última publicación
del edicto, Expediente 1208/2017.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 08 del 2017

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

SEP. 18-29

R. No. 10218475

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con
derecho a juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes del finado
JOSÉ LUIS VEJAR VALENZUELA,
presentarse deducirlos y justificarlos este
Juzgado, Expediente 426/2017, término
improrrogable TREINTA DÍAS hábiles a
partir hecha la última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 15 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda

SEP. 18-29

R. No. 10218306

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con
derecho a juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes del finado
ISMAEL CONTRERAS GAXIOLA,

presentarse deducirlos y justificarlos este
Juzgado, Expediente 12/2007, término
improrrogable TREINTA DÍAS hábiles a
partir hecha la última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Feb. 03 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda

SEP. 18-29

R. No. 10218279

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse
derechosos Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO, promovido por
CELIA VALENZUELA y/o CELIA SAZAKI
y/o CELIA SASAKI VALENZUELA, a
bienes de DONATILA V. viuda de FONSECA
y/o DONATILA V. viuda de SASAKI y/o
DONATILA VALENZUELA FUENTES y/
o DONATILA VALENZUELA y/o
DONATILA V. vda de FONSECA, para
efecto de que se presenten a este Juzgado a
deducir y justificar sus derechos hereditarios
dentro del término de (30) TREINTA DÍAS a
partir del siguiente día última publicación este
edicto. Expediente número 270/2017.

Sinaloa, Sinaloa, Ago. 11 de 2017

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alan Norberto Valdez Valenzuela

SEP. 18-29

R. No. 10218456

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho hereditario Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO, a bienes de MARÍA
ESPERANZA OSUNA PAYÁN, quien
falleció 11 MAYO 2017, para que se presenten
a deducir y justificarlos, término improrrogable
30 DIAS HÁBILES contados partir hecha
última publicación del edicto del Expediente
número 223/2017.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Jul. 26 de 2017
LA ACTUARIA SEGUNDA EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA

Lic. Frida Guadalupe Avilés Jiménez
SEP. 18-29 R. No. 124022

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de
ROSA MARÍA CÁMEZ VÁZQUEZ, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de TREINTA DÍAS a partir de la
última publicación del edicto de Expediente
número 1942/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 22 de 2017
LA SECRETARIA PRIMERA
Lic. Carolina González Domínguez
SEP. 18-29 R. No. 10218491

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de
ZENAIDA SÁNCHEZ CASTRO y
ALEJANDRO MORACHIS ARMENTA,
para que se presenten a deducir y justificarlos
dentro del término de TREINTA DÍAS a partir
de la última publicación del edicto de
Expediente número 2134/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 30 de 2017
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Ignacio Álvarez Lafarga
SEP. 18-29 R. No. 10218445

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTTESTAMENTARIO a bienes del
finado EDUARDO BELTRÁN SOTELO,
para que se presenten a deducir y justificarlos
dentro del término de TREINTA DÍAS a partir
de la última publicación del edicto, Expediente
número 971/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 13 de 2017
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Francisco Alan Zazueta Zavala
SEP. 18-29 R. No. 10218496

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de
que AGAPITO LEÓN RIVERA y/o
FRANCISCO AGAPITO LEÓN RIVERA,
quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para que
se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de TREINTA DÍAS a partir de la
última publicación del edicto, Expediente
número 1475/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 20 de 2017
LA SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS
Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García
SEP. 18-29 R. No. 10218453

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con
derecho INTTESTAMENTARIO a bienes de:
SUGHEY EDUVIGES BLANCO
CAZARES, presentarse a deducirlos y
justificarlos dentro del término de TREINTA
DÍAS a partir de la última publicación del
edicto, Exp. No. 1760/2017.

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena de Jesús Rubio Glon

SEP. 18-29

R. No. 10218387

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada MARÍA DOLORES SOTO SÁNCHEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1542/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 11 de 2017

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Oscar Saúl Espinoza Bailón

SEP. 18-29

R. No. 974068

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de BERNARDO RIVAS MEZA y OFELIA MOLINA CHÁVEZ para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1790/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 15 de 2017

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

SEP. 18-29

R. No. 974067

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de

ALEJANDRINO HERNANDEZ SÁNCHEZ y MARÍA SANTOS CÁRDENAS LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1491/2017.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 05 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

SEP. 18-29

R. No. 10218370

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS AGUIRRE LÓPEZ, quien falleció sin que hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, el 2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para deducirlos y Justificarlos ante este Juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DIAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 208/2017, promovido por JOEL AGUIRRE FAVELA.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota. Sin., Ago. 28 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez

SEP. 18-29

R. No. 10218296

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CLEOTILDE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1224/2017 que en el

término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2017
SECRETARIO SEGUNDO DE

ACUERDOS

Myrna Chávez Pérez

SEP. 18-29 R. No. 10219431

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CANDELARIO MEDINA RAMOS y/o CANDELARIO MEDINA y ANGELA AGUIRRE VALDEZ y/o MARÍA DE LOS ANGELES AGUIRRE VALDEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1460/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 21 de 2017
SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEP. 18-29 R. No. 798128

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN RAMON FRAYDE SANCHEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1354/2017, que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 02 de 2017
SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEP. 18-29 R. No. 797135

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ MARÍA URÍAS BOJORQUEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1098/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 08 de 2017
SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

SEP. 18-29 R. No. 797040

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ALVARADO MEJIA, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 863/2015, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 20 de 2017
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

SEP. 18-29 R. No. 798409

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BERTHA MORENO ZATARAIN, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1393/2017, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 15 de 2017
SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
SEP. 18-29 R. No. 797630

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARMANDO FERNÁNDEZ MORALES y LINA SÁNCHEZ TOLEDO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1381/2017, que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 15 de 2017
SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez
SEP. 18-29 R. No. 797773

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ CARLOS MILÁN RÍOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1017/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 9 de 2017
C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle
SEP. 18-29 R. No. 797076

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto JUAN PÉREZ SILVA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1237/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 15 de 2017
C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle
SEP. 18-29 R. No. 798373

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ERNESTINA PÉREZ HUITRÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1244/2017, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación

de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 14 de 2017

**C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS**

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
SEP. 18-29 R. No. 798408

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de los
extintos URBANO SALAZAR CHIQUETE
y MARÍA DEL ROSARIO TAPIA LOAIZA,
presentarse a deducirlos y justificarlos ante este
Juzgado, en el Expediente número 1495/2017,
en un término improrrogable de (30) TREINTA
DÍAS a partir de hecha la última publicación
de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 15 de 2017

**C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS**

Lic. Mónica Tirado Ovalle
SEP. 18-29 R. No. 797445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho
a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a
bienes de FELICIANA CÁRDENAS DÍAZ.
Presentarse a deducirlo y justificarlo en
Expediente No. 264/2016, dentro del término
de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última
publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 03 de 2017

**LA SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS**

Lic. Karla Gabriela Guzmán García
SEP. 18-29 R. No. 10016268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con
derecho a bienes del finado MARTÍN
CERVANTES ROJO y/o JOSÉ MARTÍN
CERVANTES ROJO, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en
el Expediente número 577/2017, término
improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de
la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 11 de 2017

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
SEP. 18-29 R. No. 10016267

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho
oponerse solicitud INFORMACIÓN AD-
PERPÉTUAM, Expediente 448/2017
promovido MELCHOR ARTURO TORRES
GASTELUM, un terreno que se localiza en el
poblado de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, con
una superficie de 259.55 metros cuadrados,
con una superficie construida de 106.50 metros
cuadrados con las siguientes medidas y
colindancias: AL NORTE: mide 12.36 metros
y colinda con Calle Francisco I. Madero; AL
SUR: mide 11.42 metros y colinda con
Florenia Robles Gastélum y María Victoria
Robles Torres; AL ORIENTE: mide 21.00
metros y colinda con Livia Gastélum Robles;
AL PONIENTE mide 21.50 metros y colinda
con Manuel de Jesús Robles López, misma
que se encuentra legalmente inscrita en las
oficinas de la delegación de Catastro de esta
ciudad bajo la Clave Catastral Número MH-
01-007-004-1.

Plano y fotografías encuéntrase
expuestos Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 17 de 2017

SECRETARIA SEGUNDA

Carlos Ramón Cázares Zepeda
SEP. 8-18-29 R. No. 10217476